

EJÉRCITO DE CHILE
DIVISIÓN EDUCACIÓN
Academia de Guerra



**“MARCO JURÍDICO REFERIDO A LA VIOLENCIA SEXUAL EN OPERACIONES DE
PAZ”**

Memoria para obtener el Título de Oficial de Estado Mayor del Ejército de Chile

MAY. RODRIGO ALVARADO OSES
PROFESOR GUÍA: TCL. JOSÉ MELO GARCÉS

Santiago de Chile
2023

AGRADECIMIENTOS:

A mi amada esposa y compañera de vida, quien me ha acompañado en todo en este proceso y con su amor incondicional ha permitido que se cumplan mis objetivos profesionales y personales.

A mis padres, por estar en todo momento preocupados de mi bienestar y orgullosos de mi labor profesional, entregando todo su amor a la distancia.

A mi querido grupo de estudio y amigos, personas que permitieron que estos tres años sean una experiencia llena de risas y alegrías.

Finalmente a mis cachorros, los que me han entregado su amor incondicional sin esperar alguna recompensa a cambio, siendo el motivo de alegría cada día que llego a mi hogar.

ÍNDICE

LISTA DE ABREVIATURAS.....	v
LISTA DE TABLAS.....	vi
LISTA DE FIGURAS	vii
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3

CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema	4
1.1.1 Antecedentes del problema	4
1.2 Preguntas de investigación.....	6
1.2.1 Pregunta general	6
1.2.2 Preguntas específicas.....	6
1.3 Objetivos.....	7
1.3.1 Objetivo general.....	7
1.3.2 Objetivos específicos	7
1.4 Justificación de la investigación	7
1.5 Delimitación de la Investigación.....	9
1.5.1 Delimitación espacial	9
1.5.2 Delimitación temporal	10
1.6 Marco teórico – conceptual.....	10
1.6.1 Derecho internacional	11
1.6.2 Conflictos armados	18
1.6.3 Operaciones de paz.....	20
1.6.4 Violencia sexual	23
1.7 Marco metodológico	26
1.7.1 Paradigma, nivel de conocimiento y método investigativo.....	26
1.7.2 Fuentes de información	27

1.7.3	Técnicas e instrumentos para la recolección de datos e investigación.....	27
1.7.4	Técnicas y procedimientos para el análisis de datos recopilados.....	28

CAPITULO II

MARCO REGULATORIO QUE ESTABLECE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DE GÉNERO MASCULINO ANTE LA OCURRENCIA DE HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LOS CONFLICTOS DONDE SE HAN EJECUTADO OPERACIONES DE PAZ

2.1	Introducción	29
2.2	La violencia sexual y su conceptualización en el Derecho Internacional Humanitario.	30
2.3	Evolución normativa	33
2.3.1	Análisis Código Liebert	33
2.3.2	Análisis de la Conferencia de la Haya sobre usos y costumbres de la guerra de 1899 y 1907.....	35
2.3.3	Análisis documental de las normas jurídicas y consuetudinarias sobre la protección contra la violencia sexual posterior a la segunda guerra mundial.....	36
2.3.4	Jurisprudencia de Tribunales Internacionales.....	38
2.3.5	Aporte de la Corte Penal Internacional en cuanto a violencia sexual.	41
2.3.6	Análisis de Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1325 y 1820.45	
2.4	Síntesis capitular	48

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LOS INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ONU SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL RELACIONADA CON LOS CONFLICTOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN SU OCURRENCIA

3.1	Introducción	51
3.2	Análisis de los hechos confirmados de VSRC (2016 al 2020), conforme a los informes del Secretario General de Naciones Unidas.	54
3.3	Resoluciones del Secretario General de las Naciones Unidas por países durante los años 2016 al 2020.....	56
3.3.1	Afganistán.....	56
3.3.2	República Centroafricana	58

3.3.3	Colombia.....	61
3.3.4	República Democrática del Congo (RDC).	64
3.3.5	Iraq	67
3.3.6	Mali	69
3.3.7	Sudan del Sur	71
3.4	Circunstancias de los sucesos de violencia sexual masculina entre los años 2016 al 2020.....	74
3.5	Síntesis Capitular.....	88
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....		92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		99

LISTA DE ABREVIATURAS

Abreviaturas	Significado
ACNUR	Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados
CICR	Consejo Internacional de la Cruz Roja
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CSNU	Consejo de Seguridad de Naciones Unidas
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DPO	Departamento de Operaciones de Paz
EIIL	Estado Islámico en Iraq y el Levante
ELN	Ejército de Liberación Nacional
EMCO	Estado Mayor Conjunto
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
MPE	Misión Política Especial
MINUSCA	Misión Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la Republica Centro Africana
MINUSMA	Misión Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Mali
UN	Naciones Unidas
MONOSCU	Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización no Gubernamental
OPAZ	Operaciones de Paz
UNAMA	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán
UNMISS	Misión de las Naciones Unidas en Sudan del Sur
UNAMI	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Iraq
RCA	República Centro Africana
RDC	República Democrática del Congo
SGNU	Secretario General Naciones Unidas
VSRC	Violencia Sexual Relacionada con los Conflictos

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Terminología del Derecho de los Conflictos Armados.	32
Tabla 2	Análisis documental post II GM.....	36
Tabla 3	Condenas de Tribunales Internacionales.....	38
Tabla 4	Factores de análisis	53
Tabla 5	Actos de violencia sexual hacia el género masculino (2016 al 2020).	55
Tabla 6	Victimas de VS en Afganistán.....	57
Tabla 7	Victimas de VS en RCA	59
Tabla 8	Víctimas de VS en Colombia	62
Tabla 9	Víctimas de VS en la RDC	65
Tabla 10	Víctimas de VS en Mali	70
Tabla 11	Víctimas de VS en Sudan del Sur.....	72
Tabla 12	Análisis Comparativo de los Factores	83

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Relación de factores de análisis con la Impunidad.....	77
Figura 2	Formas de Empleo de la Violencia Sexual como “Táctica Guerra”.....	78
Figura 3	Elementos de la Resolución 1820 de las Naciones Unidas.....	79
Figura 4	Categoría de victimarios de VSRC.....	81
Figura 5	Patrones económicos en común de la VSRC.....	83
Figura 6	Conclusiones específicas y generales de la investigación.....	97

RESUMEN

Durante el año 2020, el TCL. José Pablo Hinojosa, en su memoria titulada “La Protección del Sistema Internacional a la Mujer en el Conflicto Armado”, planteó en sus proposiciones y conclusiones que, “ durante la investigación hubo muchos relatos de víctimas masculinas de violencia sexual por parte de grupos armados, siendo esta una línea de investigación necesaria para identificar la problemática en su conjunto” (Hinojosa, 2020, pág. 109), es así como, esta investigación acogió esta línea propuesta, con el propósito de determinar cuáles son las características principales que han permitido llevar a cabo estos de violencia sexual hacia el género masculino.

En este contexto, se investigó el marco normativo que protege a hombres de violencia sexual en conflictos armados donde se han ejecutado OPAZ, consultando diversas fuentes de información. Posteriormente, se procedió al análisis de los informes emitidos por el Secretario General de las Naciones Unidas (SGNU) sobre la violencia sexual asociada a los conflictos, abarcando un período comprendido entre los años 2016 al 2020. A través de dicho análisis, se pudo constatar la perpetración de dichos actos hacia hombres y niños, examinando los factores que influyen en su comisión, tales como los culturales, económicos y operacionales, logrando con este análisis determinar las circunstancias en las que estos actos de violencia sexual fueron llevados a cabo.

A partir de esta información recopilada, se proponen medidas encaminadas a reducir su incidencia, fomentando así el conocimiento y el respeto por parte de los miembros del Ejército de Chile en lo que respecta al ámbito del Derecho Internacional.

Palabras claves: Derecho Internacional, Conflictos Armados, Violencia Sexual.

ABSTRACT

The purpose of this research is to determine the main circumstances that have allowed for the perpetration of male sexual violence in conflicts where United Nations peace operations have been conducted, with a specific focus on the male gender. This study complements the assertions made by Lieutenant Colonel José Pablo Hinojosa in his paper titled "The International Protection System for Women in Armed Conflict," where he stated in his propositions and conclusions that "It is important to note that there were many accounts of male victims of sexual violence by armed groups during the investigation, making this line of research necessary to identify the problem as a whole" (Hinojosa, 2020, p. 109).

In this context, the research was initially conducted by consulting various sources of information related to the regulatory framework that establishes the protection of males against acts of sexual violence in the context of armed conflicts, specifically in cases where peace operations have been conducted. Subsequently, an analysis was conducted on the reports issued by the Secretary-General of the United Nations regarding sexual violence associated with conflicts, covering the period from 2016 to 2020. Through this analysis, the perpetration of such acts against men and boys was evident, examining the influencing factors including cultural, economic, and operational aspects, thus determining the circumstances in which these acts of sexual violence were committed.

Based on the collected information, proposed measures aimed at reducing its incidence are put forth, thereby fostering knowledge and respect among the members of the Chilean Army in the field of International Law.

Keywords: international law, armed conflicts, sexual violence.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analizaron las circunstancias principales que han permitido que se ejecuten actos de violencia sexual hacia el género masculino en los Conflictos Armados donde se han ejecutado Operaciones de Paz, esto a pesar de existir un marco regulatorio que lo previene y sanciona como: Resoluciones del Consejo de seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) y las Normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Conforme a esto, fue evidente que la violencia sexual relacionada con los conflictos (VSRC) no es solo un problema femenino, sino que también afecta a hombres y niños, sin embargo, el enfoque internacional no ha logrado dar un reconocimiento suficiente a la violencia sexual hacia los hombres en situaciones de conflictos armados.

Es así, como se determinó que factores como los económicos, sociales, operacionales culturales, miedo a las represalias tras la denuncia y la justificación de la violencia sexual como táctica de guerra, contribuyen a la perpetuación de esta violencia hacia el género masculino. Estos hallazgos reflejan las dificultades para abordar este problema en toda su dimensión, y la falta de consenso sobre cómo enfrentarlo de manera efectiva.

Finalmente, el estudio propone que se necesita un cambio en el enfoque de las políticas internacionales y nacionales, enfatizando una perspectiva de género inclusiva que no sólo considere a las mujeres, sino también a los hombres y niños afectados por la violencia sexual en conflictos armados. Asimismo, se sugiere que es imperativo revisar y fortalecer el marco jurídico existente para prevenir y sancionar eficazmente este tipo de violencia, y garantizar que los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su género, sean respetados y cumplidos.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

1.1.1 Antecedentes del problema

El propósito de esta investigación estuvo relacionado con identificar las circunstancias principales del por qué sigue ocurriendo la violencia sexual, pero ahora hacia el género masculino durante un conflicto armado donde se han ejecutado OPAZ, aun existiendo una regulación que la previene y sanciona, la que también es necesario analizar para determinar si existen vacíos en ella, proceso que nos permitirá identificar la problemática en su conjunto respecto al “Marco jurídico referido a la violencia sexual en Operaciones de Paz”.

Es importante conocer que los conflictos armados, ya sean estos de carácter nacional o internacional se basan en la aplicación de principios y normas de carácter convencional y también de carácter consuetudinario, lo que ha sido establecido por el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Estos, pretenden dar protección al personal militar y civil, por medio de normas y resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU).

Al respecto, la comunidad internacional reconoce que la violencia sexual relacionada con conflictos armados (VSRC) afecta directamente a mujeres, hombres, niñas o niños varones que tienen una vinculación directa o indirecta con un conflicto, por lo que dicho consejo brinda su protección por intermedio de resoluciones como la N°1325¹ del año 2000 y la N°1820² del 2008.

¹ Agenda de Mujer, paz y seguridad.

² Resolución que reconoce la importancia de la participación de mujeres y la perspectiva de género en OPAZ.

Este marco normativo internacional ha dado un reconocimiento especial hacia la mujer en materias de violencia sexual, ya que es sabido que la mayor cantidad de casos corresponde a este género, pero no ha existido un reconocimiento hacia el género masculino, lo anterior, debido a múltiples factores como; sociales, culturales, miedo a las denuncias por represalias, y también por “encontrarse fácilmente justificada y legalizada como método de combate, torturas, o algún trato inhumano que puede tener una caracterización legal” (Universidad del Norte, 2021).

A partir de estas normativas, este memorista concluye en una primera instancia que, existe un vacío en cuanto a las normas que regulan la violencia sexual en víctimas de género masculino, y que, a pesar de los esfuerzos realizados para la prevención de esta violencia el hecho sigue ocurriendo como táctica de guerra durante los conflictos armados, esta situación continúa siendo un problema persistente a la fecha hacia este género, todo lo anterior conforme a los relatos³ señalados por Hinojosa, lo cuales fueron extraídos del informe del SGNU, quien hace referencia a:

La violencia sexual, y la larga sombra de terror y trauma que proyecta, afectan en una proporción desmedida a las mujeres y las niñas. Sin embargo, información reciente pone de relieve que la situación de los hombres que son víctimas y el sufrimiento de los niños nacidos como consecuencia de violaciones en tiempos de guerra requieren un examen más detallado (Naciones Unidas, 2018, p. 3).

Lo anterior, deja en evidencia que el sistema internacional no ha logrado dar una respuesta eficiente a este problema, lo que fue confirmado durante el discurso pronunciado por el presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja el año 2018 quien manifestó que “Por el momento es evidente que no estamos abordando el

³ Relatos contenidos en los informes del Secretario General de La ONU del 13 de enero del 2012

problema en toda su dimensión... y quizá no haya consenso sobre qué se necesita saber” (Mauer, 2018, como se citó en Hinojosa, 2020, p. 52).

Por lo tanto, el problema que se identifica en la presente investigación es que, a pesar de los esfuerzos realizados en materia de prevención de la violencia sexual relacionada con los conflictos (VSRC), este fenómeno aún sigue teniendo implicancias preocupantes, lo que afecta a un sinnúmero de hombres y niños por parte de grupos armados, ya sean estos de carácter estatal o no estatal.

1.2 Preguntas de investigación

1.2.1 Pregunta general

¿Cuáles son las circunstancias principales que han permitido llevar a cabo los actos de violencia sexual masculina en los conflictos donde se han ejecutado operaciones de paz por parte de las Naciones Unidas?

1.2.2 Preguntas específicas

- 1) ¿Cuál es el marco regulatorio que establece la protección de personas de género masculino ante la ocurrencia de hechos de violencia sexual en los conflictos donde se han ejecutado operaciones de paz?
- 2) ¿Cuáles son casos informados por Naciones Unidas respecto a actos de violencia sexual hacia el género masculino en los conflictos donde se han ejecutado operaciones de paz?
- 3) ¿Bajo qué circunstancias se han producido los actos de violencia sexual masculina durante los conflictos donde se han ejecutado operaciones de paz?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar las circunstancias principales que han permitido llevar a cabo los actos de violencia sexual masculina en los conflictos donde se han ejecutado operaciones de paz por parte de las Naciones Unidas.

1.3.2 Objetivos específicos

- 1) Describir el marco regulatorio que establece la protección de personas de género masculino ante la ocurrencia de hechos de violencia sexual en los conflictos armados donde se han ejecutado operaciones.
- 2) Identificar los casos informados por las Naciones Unidas respecto a actos de violencia sexual hacia el género masculino en los conflictos donde se han ejecutado operaciones de paz.
- 3) Establecer las circunstancias en que se han producido los actos de violencia sexual masculina durante los conflictos donde se han ejecutado operaciones de paz.

1.4 Justificación de la investigación

La violencia sexual en los conflictos armados es un grave problema que afecta a personas de ambos géneros, sin embargo, los esfuerzos internacionales y nacionales han estado mayormente centrados en la violencia sexual contra las mujeres; al respecto, la presente investigación propone abordar la violencia sexual en víctimas de género masculino durante los conflictos armados, específicamente aquellos en los cuales se han ejecutado Operaciones de Paz (OPAZ).

En esta línea de ideas, se puede referir que en la actualidad diferentes organismos, tanto nacionales como internacionales, han identificado la violencia sexual como uno de los principales problemas en los conflictos armados donde se han ejecutado

OPAZ, donde los países pertenecientes a las Naciones Unidas (UN) han tenido injerencia y han mirado el problema desde una evolución jurídica. Estos organismos se han enfocado principalmente hacia la mujer, ya sean en “Resoluciones del CSNU, modificaciones del Estatuto de Roma y jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia” (Hinojosa, 2020. p. 10).

Sin embargo, a pesar de los avances jurídicos y las medidas adoptadas por organismos internacionales como las Naciones Unidas, la violencia sexual contra hombres en los conflictos armados sigue siendo un tema subestimado y poco investigado; evidenciando una falta de información y enfoque en este aspecto, lo cual dificulta la implementación de estrategias efectivas para prevenir y sancionar dichos actos.

Es por esto, que conocer las características del marco jurídico⁴ será relevante para determinar si ha sido realmente eficiente al momento de prevenir y sancionar la violencia sexual en víctimas de género masculino durante el desarrollo de los conflictos armados específicamente en los cuales se han ejecutado OPAZ, considerando que la mayoría de la información proveniente de los diferentes organismos internacionales ha sido enfocada hacia el género femenino, así como también, hacia los servicios que brindan su apoyo posterior al conflicto.

Así también, dentro del contexto nacional, será importante hacer referencia a las áreas de misión de las fuerzas armadas, establecidas en la Política de Defensa Nacional (2020); y en particular a la que dice relación con la Defensa y Cooperación Internacional, donde se le asignan tareas específicas al Estado Mayor Conjunto (EMCO, 2020).

Al respecto, conocer las razones del por qué la violencia sexual en los conflictos armados sigue ocurriendo, tiene como objetivo principal, fortalecer el respeto

⁴ Marco jurídico referido a Leyes, decretos supremos, normas, directrices etc.

irrestricto por parte del personal del Ejército de Chile al Derecho Internacional, en el contexto de la violencia sexual en víctimas de género masculino.

Al abordar esta problemática desde una perspectiva de género inclusiva, se contribuirá a ampliar el conocimiento y la conciencia sobre la violencia sexual contra hombres en los conflictos armados. Además, se espera fortalecer el respeto al Derecho Internacional por parte del personal militar, fomentando la adopción de medidas preventivas y la protección de los derechos humanos de todas las personas afectadas por este tipo de violencia.

Conforme a lo anterior, la investigación se justifica por la necesidad de llenar un vacío en la literatura y en las políticas internacionales, proporcionando evidencia y argumentos sólidos que respalden la implementación de medidas más efectivas y equitativas en la prevención y sanción de la violencia sexual en los conflictos armados; así, el estudio de la efectividad de las normas existentes permitirá identificar posibles brechas y deficiencias, y contribuirá al diseño de políticas y programas más adecuados para abordar este problema de manera integral.

En conclusión, esta investigación busca generar un cambio significativo en la atención y la protección de las víctimas de violencia sexual de género masculino en los conflictos armados, promoviendo una mayor igualdad de género en la agenda internacional y nacional, y garantizando el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su género.

1.5 Delimitación de la Investigación

1.5.1 Delimitación espacial

En primer lugar, el límite espacial es el espacio físico y geográfico que en esta investigación correspondió a países que pertenecen a las UN y que han tenido participación⁵ en OPAZ durante un conflicto armado, tales como la: Misión de

⁵ Participación referida a operaciones de mantenimiento de la paz de conflictos armados a partir del año 1956.

Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), Misión Política Especial de las Naciones Unidas en Colombia (MPE), Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI), Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) y Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS).

1.5.2 Delimitación temporal

En el año 1863 se publicaron las normas incluidas en el Código de Leibert, el cual es reconocido como el primer instrumento jurídico vinculante para el empleo de las fuerzas militares, el cual tomaremos como primer límite temporal durante el Capítulo I y II.

Posteriormente, para el Capítulo III, se estableció como límite temporal desde el año 2016 al 2020, tiempo en el cual se presentan más de 435 de informes y resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respecto a las misiones ejecutadas durante estos años, donde el foco de atención fue puesto en aquellos informes que presenten eventos relacionados con la violencia sexual contra el género masculino.

1.6 Marco teórico – conceptual

El presente proyecto incorporó la relevancia y función del marco teórico como parte de la estructura de una investigación, como lo propone Cervantes (2017), al afirmar que:

Su función de base sustentadora del proceso investigativo completo debe construirse con materiales y herramientas que le otorguen solidez y

amplitud suficiente, de manera que el conocimiento que se genere como resultado de la investigación, mantenga la estabilidad necesaria para no derrumbarse. (p. 60).

Para una mejor comprensión se recurrió a contrastar conceptos, autores y textos respecto al fenómeno de la violencia sexual en los conflictos armados y en OPAZ, con el objetivo de comprender su problemática.

1.6.1 Derecho internacional

Muchos textos hablan del Derecho Internacional como una rama del derecho que abarca un conjunto de normas jurídicas y jerarquizadas, pero es necesario saber que este derecho se aplica principalmente para mantener las relaciones externas entre los estados, buscando que entre ellos haya un trato justo, pacífico y colaborativo, que permita una adecuada cooperación mutua. La existencia de estos tratados permite moderar, no solo asuntos relacionados con los límites fronterizos, migraciones o delitos, sino que también permite regular aspectos relacionados con la conducta durante períodos de guerra.

Conforme a lo anterior, una de las definiciones que más nos acerca a este término, es lo que plantea Roldán (2017), donde define que el origen del derecho internacional viene de la mano del surgimiento de los Estados:

El derecho internacional es la rama del derecho que se ocupa de definir y regular las relaciones entre los Estados...El derecho internacional tiene como objetivo principal que las relaciones entre los Estados sean armoniosa, pacíficas y colaborativas; está conformado por un conjunto de normas jurídicas, tratados y convenciones. Estas, regulan la forma en la que

deben comportarse los Estados y otros agentes de carácter internacional.
(Roldán, 2017, párr. 1).

Así también, López (2009) señala que:

El derecho internacional humanitario, derecho internacional de los conflictos armados o derecho de la guerra es el conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, destinadas a solucionar los problemas de índole humanitaria que se derivan directamente de los conflictos armados y limitan, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y medios de hacer la guerra a su elección y protegen a las personas y bienes afectados o que puedan verse afectados por el conflicto. (p. 230).

El autor también señala que otros van más allá, pues identifican el derecho internacional de los conflictos armados (DICA) y el DIH como sinónimos. Esto se debe a que la gran mayoría de las normas del moderno derecho de los conflictos armados son humanitarias.

Es así, que los daños que son producto de los combates intentan ser limitados y mitigados por las normas del clásico derecho de guerra; lo que deja como resultado que las normas del derecho de guerra también tendrían una connotación humanitaria.

En este orden de ideas, Roldán (2017) señala:

Entre los temas que aborda el derecho internacional se encuentran: los derechos humanos, el desarme nuclear y de otro tipo de armamento; los delitos internacionales; refugiados; migraciones; problemas de

nacionalidad; trato a los prisioneros; uso de la fuerza, la conducta durante períodos de guerra, y la utilización y protección de bienes comunes internacionales como el medioambiente, las aguas internacionales, el espacio ultraterrestre, las comunicaciones mundiales y el comercio internacional. (Roldán, 2017, p. 5).

Como se pudo observar, el Derecho Internacional es un campo complejo y amplio que abarca diversas ramas y aspectos relacionados con las relaciones entre los Estados y la regulación de conflictos armados; al revisar la literatura proporcionada, se destacan varias ideas claves que son relevantes para la investigación y permiten un análisis crítico y comparativo.

En primer lugar, se destaca que el Derecho Internacional se enfoca principalmente en regular las relaciones externas entre los Estados; esta idea subraya la importancia de mantener un trato justo, pacífico y colaborativo entre los países para promover la cooperación mutua; por otra parte, es relevante considerar cómo estas normas y tratados internacionales influyen en la prevención y sanción de la violencia sexual en los conflictos armados, tanto en relación entre Estados como en la conducta durante períodos de guerra.

En segundo lugar, se menciona la existencia del Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho de los Conflictos Armados, el cual se ocupa de regular los aspectos humanitarios que surgen de los conflictos armados; acá se destaca su objetivo de limitar los daños y proteger a las personas y bienes afectados por el conflicto; este aspecto es particularmente relevante para la investigación, ya que se busca comprender la efectividad de las normas existentes en la prevención y sanción de la violencia sexual en víctimas de género masculino durante los conflictos armados.

Además, se menciona que algunas fuentes consideran al Derecho Internacional de los Conflictos Armados y al Derecho Internacional como sinónimos, debido a que

gran parte de las normas del derecho de los conflictos armados tienen un enfoque humanitario; este aspecto plantea la importancia de la dimensión humanitaria en la regulación de los conflictos armados y sugiere que las normas del derecho de guerra también tienen implicaciones humanitarias.

Por otro lado, se resalta la amplia variedad de temas abordados por el Derecho Internacional, que van desde los derechos humanos hasta el trato a los prisioneros, el desarme, los delitos internacionales, las migraciones y el uso de la fuerza, entre otros; estos temas proporcionan un contexto más amplio para comprender el marco jurídico en el que se inserta la violencia sexual en los conflictos armados y permiten considerar las intersecciones con otras áreas del Derecho Internacional.

En otro orden de ideas, es posible identificar el concepto de conflicto interno, definido como:

El enfrentamiento entre un gobierno y un grupo insurgente o entre dos o más grupos insurgentes. Durante el Derecho Internacional clásico, el Derecho de Guerra y Neutralidad solo se aplicaba a los conflictos entre Estados, excepto cuando se reconocía un estado de beligerancia. (Hernández, 2000, p. 80).

El mismo Hernández (2000) además agrega:

Después de la Segunda Guerra Mundial, en los albores del Derecho moderno, surgieron dos conjuntos de normas jurídicas para proteger a los individuos y restringir la libertad del derecho de los Estados para mantener el orden interno: en tiempos de paz, los Derechos Humanos⁶; y en tiempos

⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

de guerra, el Derecho Humanitario⁷. Así, el Derecho Internacional Humanitario se convirtió en parte relevante del Derecho de los Conflictos Armados. (p. 80).

A consecuencia de lo anterior, en el ámbito del derecho internacional, la ONU refiere como objetivo: “Crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional” (ONU, 2012; p. 2).

Entre los organismos de la ONU que se han creado para hacer cumplir el ordenamiento jurídico internacional se encuentra: la Corte Internacional de Justicia (CIJ), el Consejo de Seguridad (CSNU) y la Asamblea General (AG).

Finalmente, el Diccionario militar (2011) hace referencia al derecho internacional humanitario como parte del derecho internacional de los conflictos armados, definiéndolo como:

El conjunto de normas internacionales de origen convencional y consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto los métodos (modos) y medios (armas) de hacer la guerra y que protege a las personas y los bienes afectados o que puedan resultar afectados por ella. (Ejército de Chile, 2011, p. 76).

Así también, el mismo diccionario define el derecho internacional de los conflictos armados como:

⁷ Convenciones de Ginebra, 1949.

Normas jurídicas del derecho internacional que regulan el empleo de medios y métodos para evitar daños mayores a los que por sí el conflicto armado ocasiona a los combatientes, no combatientes y bienes; constituyendo el ámbito jurídico más relevante de las operaciones. (Ejército de Chile, 2011, p. 76).

Como resultado de lo anterior, cobró relevancia la necesidad de conocer y establecer las características de los conflictos armados que deberán acogerse al Derecho Internacional y en el cual se podrían presentar acciones de violencia sexual.

La información proporcionada destaca la importancia del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el contexto de los conflictos armados y su relación con los Derechos Humanos; a partir de esta discusión bibliográfica, se pueden identificar puntos relevantes para la investigación:

En primer lugar, se menciona el concepto de conflicto interno, que se refiere al enfrentamiento entre un gobierno y un grupo insurgente o entre varios grupos insurgentes; esta definición es importante para contextualizar la investigación, ya que se busca comprender cómo se aplica el Derecho Internacional y el Derecho Internacional Humanitario en este tipo de conflictos, específicamente en relación con la violencia sexual.

Además, se destaca que después de la Segunda Guerra Mundial surgieron normas jurídicas para proteger a los individuos y restringir la libertad del derecho de los Estados en tiempos de paz (Derechos Humanos) y en tiempos de guerra (Derecho Humanitario); esto resalta la importancia de considerar tanto el marco de protección de los derechos individuales en situaciones de conflicto interno como las normas específicas que regulan la conducta durante los conflictos armados.

Así también, la cita de la ONU sobre el objetivo de crear condiciones para mantener la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas del derecho internacional, refuerza la importancia de investigar y analizar cómo se aplican estas normas en la práctica; además, se menciona la existencia de organismos de la ONU, como la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, que desempeñan un papel clave en la aplicación y el cumplimiento del ordenamiento jurídico internacional.

En cuanto a las definiciones del Diccionario militar, se destaca la descripción del Derecho Internacional Humanitario como un conjunto de normas internacionales que limita, por razones humanitarias; al respecto, el derecho de las partes en conflicto a utilizar métodos y medios de guerra, y que protege a las personas y los bienes afectados por el conflicto. Esta definición es relevante para la investigación, ya que se busca comprender cómo se aplican estas normas en la prevención y sanción de la violencia sexual en los conflictos armados.

Por último, se menciona el concepto de derecho internacional de los conflictos armados, que se refiere a las normas jurídicas que regulan el empleo de medios y métodos para evitar daños mayores a los combatientes, no combatientes y bienes; esta definición destaca la importancia de analizar cómo se implementan estas normas en el contexto de la violencia sexual en víctimas de género masculino durante los conflictos armados.

En resumen, la discusión y análisis permiten reforzar las ideas de la investigación, destacando la importancia del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional en el contexto de los conflictos armados y su relación con la violencia sexual.

Se resalta la necesidad de examinar cómo se aplican estas normas en la protección de los derechos individuales durante los conflictos internos y la efectividad de estas en la prevención y sanción de la violencia sexual; finalmente se identifica la presencia

de organismos internacionales y un marco jurídico existente que respalda la aplicación y el cumplimiento del ordenamiento jurídico internacional en este ámbito.

1.6.2 Conflictos armados

Los conflictos armados pueden ser definidos como un enfrentamiento que existe entre dos o más partes donde por lo general se recurre al uso de la fuerza mediante la utilización de armas y empleo de fuerzas regulares e irregulares, cuyo propósito es buscar una solución a los conflictos que pudieran existir entre ambas voluntades.

Estos, pueden ser de características internacionales o no, donde debido a lo antes mencionado, se causa un sufrimiento a miles de personas, pudiendo ser ellas militares y/o civiles, incluso existiendo un sinnúmero de actos de torturas, mutilaciones y/o abusos que atentan gravemente contra el DIH. Es por esto, que la guerra ha acompañado a la humanidad durante toda su historia.

Al respecto, la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2018) establece que un conflicto armado sería:

Un enfrentamiento violento entre dos grupos humanos de tamaño masivo y que generalmente, tendrá como resultado muertes y destrucción material” (p 3). Respecto de las partes involucradas señala que: “Según lo establecido en los Convenios de Ginebra de 1949, un conflicto armado internacional implica la participación de al menos dos altas partes contratantes (p. 5).

En otras palabras, un conflicto armado internacional puede llegar a implicar más de dos estados y también es considerado como tal, aunque alguno de los estados no

reconozca el gobierno de otro de los implicados o si “niega la existencia de un estado de guerra”. (ACNUR, 2018, párr. 5).

También respecto de los conflictos armados, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR, 2008) hace referencia señalando que “Puede ser un conflicto armado en que participen uno o más grupos armados no gubernamentales. Según la situación, puede haber hostilidades entre las fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales o entre esos grupos únicamente” (p. 3).

Por otra parte, la doctrina institucional específicamente el Diccionario Militar (2011), conceptualiza el conflicto como: “Una situación que se genera entre entes políticos producto de la existencia entre ellos de objetivos contrapuestos referidos a valores, poder, prestigio o recursos escasos” (Ejército de Chile, 2011, p. 62).

Así también, la doctrina nacional conjunta de las Fuerzas Armadas, en su Diccionario militar conjunto (2010) hace referencia al concepto de prevención de conflictos señalando que es:

Una operación de paz de apoyo empleando medios diplomáticos complementarios, civiles y cuando es necesario, medios militares para monitorear e identificar las causas del conflicto y tomar medidas a tiempo para prevenir la ocurrencia, escalada o reanudación de las hostilidades (Ministerio de Defensa, 2010, p. 88).

A partir de esto y considerando que en la actualidad las Fuerzas Armadas Chilenas no han tenido participación en conflictos armados y solo han tenido experiencia en OPAZ como parte de las misiones establecidas por las Naciones Unidas, para la presente investigación será importante considerar dicho concepto.

Una vez realizado un análisis de la información aportada se pudo evidenciar el concepto de conflictos armados, y su relación con el uso de la fuerza y la violación

del Derecho Internacional Humanitario (DIH); se destaca que los conflictos armados son enfrentamientos violentos entre grupos humanos que resultan en muertes y destrucción; así también y según la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), los conflictos armados no se limitan a enfrentamientos entre estados reconocidos, sino que también pueden involucrar grupos armados no gubernamentales.

Al respecto, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) amplía esta perspectiva al mencionar que los conflictos armados pueden implicar hostilidades entre fuerzas armadas gubernamentales y grupos no gubernamentales.

La prevención de conflictos implica el uso de medios diplomáticos, civiles y militares para evitar el estallido o intensificación de las hostilidades; y si bien, en el caso de las Fuerzas Armadas Chilenas, no participado en conflictos armados recientes, si han adquirido experiencia en operaciones de paz; estos hallazgos refuerzan la importancia de comprender los conflictos armados y el papel de las Fuerzas Armadas en su prevención y protección de los derechos humanos.

1.6.3 Operaciones de paz

La prevención de conflictos busca establecer y reforzar las bases estructurales para la paz que, de ser infructuosos, participarán instrumentos diplomáticos para mediar y poner fin al conflicto en curso, lo que se denomina establecimiento de la paz. Otra tarea corresponde al mantenimiento de la paz, que incorpora elementos militares y civiles que actúan cooperando para establecer la paz con presencia en los Estados en guerra.

En relación con esto, la ONU (2000) establece que: “Las operaciones de paz de las Naciones Unidas entrañan tres actividades: prevención de conflictos y establecimiento de la paz, mantenimiento y consolidación de la paz” (p. 2).

Al respecto, Ghali⁸ (1992) define las actividades de establecimiento de la paz como:

Las medidas destinadas a lograr que las partes hostiles lleguen a un acuerdo, fundamentalmente por medios pacíficos” (Asamblea General del Consejo de Seguridad UN, 1992, p. 6). Así también, por mantenimiento de la paz se entiende “el despliegue de una presencia de las Naciones Unidas en el terreno, con el consentimiento de las partes implicadas, lo que normalmente se hace recurriendo a personal militar y/o de policía e incluso a personal civil” (p. 6).

El Estado de Chile en tanto, de acuerdo con la normativa legal y ministerial vigente, entiende las OPAZ como:

Entiéndase por operación de paz, todo despliegue internacional de medios civiles o militares y de orden y seguridad pública que, bajo el mando y control de las Naciones Unidas o de un Estado o mando expresamente designado y autorizado por ésta, tiene por objeto directo contribuir a la consolidación de un cese de hostilidades. (Decreto 68 de 1999, p. 22).

Por otra parte, el Ejército de Chile en su manual de Operaciones de Paz reconoce algunas OPAZ de acuerdo con sus tareas y alcances y a pesar de no existir una clasificación definida, la menciona como una “Diplomacia preventiva, establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz, imposición de la paz y consolidación de la paz” (Ejército de Chile, 2016, p. 1).

⁸ Boutros Ghali fue secretario general de Naciones Unidas durante el año 1992 a 1996.

Así también, el EMCO que tiene como tarea establecer una doctrina conjunta que regule el empleo de las Fuerzas Armadas define las operaciones de paz como:

El despliegue internacional de medios civiles o militares y de orden y seguridad pública que, bajo el control operacional de las Naciones Unidas o de un Estado o mando expresamente designado y autorizado por ésta, tiene por objeto directo contribuir al cumplimiento de un Mandato del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (Ministerio de Defensa, 2018, p. 11).

Luego de un análisis, se pudo evidenciar que el concepto de prevención y establecimiento de la paz en las operaciones de paz se aborda desde diferentes perspectivas; al respecto, la ONU destaca la prevención de conflictos, el establecimiento de la paz y el mantenimiento y consolidación de la paz como actividades fundamentales.

Por otro lado, se resalta la importancia de lograr acuerdos pacíficos entre las partes en conflicto y desplegar una presencia de las Naciones Unidas en el terreno. Estas definiciones y enfoques diversos nos permiten comprender la complejidad de las operaciones de paz y su objetivo de promover la estabilidad y el fin de los conflictos armados.

Conforme a lo anterior, para el desarrollo de la presente investigación será necesario comprender el fenómeno de la violencia en los conflictos armados donde se han ejecutado OPAZ, con el objetivo de contar con los antecedentes para establecer el desarrollo de medidas preventivas y que permitan fortalecer el respeto irrestricto al derecho internacional por parte de los integrantes del Ejército de Chile.

1.6.4 Violencia sexual

Cuando hablamos de violencia sexual, debemos tener en cuenta que es un concepto que puede resultar complejo de definir, ya que aunque es distinto hablar de abuso y de agresión tanto social como jurídicamente, establecer esa división desde lo práctico, es mucho más confuso.

Actualmente, en los conflictos armados, se produce un complejo fenómeno de violencia, produciéndose una trasgresión de las víctimas, en varios aspectos, incluyendo la violencia sexual.

Conforme a lo anterior, La Organización Mundial de la Salud (OMS) define violencia sexual como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (Organización Mundial de la Salud, 2013, p. 2).

En el contexto de las OPAZ, Jiménez (2012) conceptualiza la violencia sexual como:

Una forma de violencia de género, señalando que la VS afecta a las mujeres y las niñas en una proporción desmesurada con respecto a los hombres y niños. Se trata de un fenómeno que se ha observado en todas las culturas, religiones, tribus, castas o clases sociales, naciones o países,

independientes en su nivel de desarrollo o en su cultura, tanto en tiempos de paz como de guerra. (p. 113).

En este orden de ideas, cobra relevancia lo señalado por Amnistía Internacional, organización que establece que:

La violencia contra la mujer es una violación de los DDHH, que no puede justificarse desde ningún tipo de reivindicación, ya sea de índole política, social, religiosa o cultural. Una cultura global de discriminación contra la mujer permite que ocurran a diario actos violentos por razón de género sin impunidad alguna. (Amnistía Internacional, como se citó en Jiménez, 2012, p. 113).

Es importante considerar lo referido por la OMS, la cual identifica los siguientes ejemplos de violencia sexual:

Violaciones de extraños, violaciones sistemáticas durante los conflictos armados, el acoso sexual, abusos sexuales de personas discapacitadas y menores, la anulación a adoptar medidas de protección de enfermedades de transmisión sexual; el aborto forzado y actos violentos contra la integridad sexual; la prostitución forzada y la trata de personas con fines de explotación sexual. (OMS, 2002, como se citó en Jiménez, 2012, p. 114).

Cabe señalar, lo establecido en la doctrina institucional, que en su cartilla de “Procedimientos relacionados con acoso sexual y laboral en la institución” (2018), considera como parte de sus bases conceptuales los siguientes acuerdos y tratados internacionales:

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1993), la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994) y la recomendación general N° 19 del Comité CEDAW (1992).

De esta forma, reconoce el acoso sexual como discriminación y violencia de género, otorgando importancia a dicha problemática en estudio. (Ejército de Chile, 2018, pp. 2-1/2-2).

Conforme a lo antecedentes aportados, se pudo evidenciar que la violencia sexual en los conflictos armados es un fenómeno complejo que afecta desproporcionadamente a mujeres y niñas; al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como cualquier acto sexual no deseado o acciones coercitivas que involucran la sexualidad de una persona, independientemente de la relación con el agresor, por su parte, Amnistía Internacional subraya que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y no puede ser justificada por ninguna reivindicación política, social, religiosa o cultural;

También, la OMS identifica ejemplos de violencia sexual, como violaciones, acoso sexual, abusos a personas discapacitadas y menores, entre otros; sin embargo, es importante destacar que existe un vacío en cuanto a la violencia sexual como fenómeno que afecta a hombres y niños, lo cual puede ser relevante para la investigación en curso y la necesidad de abordar la problemática de manera integral, lo que cobra valor para la presente investigación en coherencia con la justificación de esta.

1.7 Marco metodológico

1.7.1 Paradigma, nivel de conocimiento y método investigativo

La presente investigación se enmarca en el paradigma cualitativo y de tipo hermenéutico, esto por su enfoque interpretativo, y su objetivo de comprender el significado y la experiencia de las personas en un contexto particular; con un nivel de conocimiento descriptivo y a través de un método investigativo de análisis documental, como sigue:

Es de carácter cualitativo porque se busca comprender y profundizar en informes y resoluciones del SGNU, donde se presenten relatos de víctimas masculinas en relación con el fenómeno de estudio, también la revisión bibliográfica del Convenio de Ginebra desde el año 1949 al 1977.

Al respecto se destaca lo señalado por Cervantes (2017) donde en este tipo de investigación, se “Tiende a realizar un análisis exhaustivo y en profundidad, con énfasis en procesos que no han sido medidos a través de procedimientos estadísticos u otros elementos de cuantificación” (Cervantes, 2017, p. 58).

Así también, la investigación presenta un nivel de conocimiento descriptivo dado que, se “buscará especificar en las propiedades y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno” (Hernández, 2014, p. 85), lo cual permitirá describir y explicar el fenómeno de violencia sexual hacia el género masculino.

Finalmente, el método utilizado de análisis documental se derivará del estudio del marco jurídico referido a la violencia sexual en los conflictos armados donde se han ejecutado las OPAZ, lo que se llevó a cabo a través de la recolección de la bibliografía y el estudio de esta, acotándola conforme a la relevancia respecto al tema de investigación.

1.7.2 Fuentes de información

Para dar respuesta al objetivo específico “Marco regulatorio que establece la protección de personas de género masculino ante la ocurrencia de hechos de violencia sexual en los conflictos armados donde se han ejecutado OPAZ”, se emplearon fuentes de información nacionales e internacionales relacionadas con los derechos humanos, violencia sexual, Derecho Internacional, Convenio de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977, Corte Penal Internacional, Estatuto de Roma, Sistema Internacional de Derechos Humanos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, crímenes de; Lesa humanidad, guerra y genocidio, principalmente con autores como Hernández Campos, López Díaz, Wynne Russel, entre otros.

Para dar respuesta al objetivo “Identificar los casos informados por las Naciones Unidas respecto a actos de violencia sexual hacia el género masculino en los conflictos donde se han ejecutado OPAZ”, se emplearon fuentes de información de UN, específicamente los informes del Secretario General desde el año 2016 al 2020, encuadrados en las misiones de paz establecidas en la delimitación espacial.

Finalmente, para dar respuesta al objetivo “Describir las circunstancias en que se han producido los actos de violencia sexual masculina durante los conflictos donde se han ejecutado OPAZ”, se emplearon fuentes de información referidas a la violencia sexual contra hombres y niños de los organismos internacionales, la violencia sexual masculina en testimonios de hombres colombianos víctimas, análisis de autores como López Díaz, Charles Carpentier y Amnistía Internacional específicamente los casos de violación masiva.

1.7.3 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos e investigación

Las técnicas para la recolección de datos de la presente investigación comprendieron el análisis documental de la información y fuentes bibliográficas seleccionadas, con el objetivo de identificar el contenido útil respecto a la VSRC; en esta etapa se

consideró el análisis de diversos estudios, investigaciones, publicaciones, resoluciones del SGNU (2016-2020), documentos, artículos de carácter nacional y fuentes de carácter científico, que aborden la conceptualización y desarrollo del fenómeno a investigar.

1.7.4 Técnicas y procedimientos para el análisis de datos recopilados

El análisis documental se realizó conforme a la selección y orden de las fuentes de información antes mencionadas, analizando diferentes autores y publicaciones y su interpretación respecto al marco regulatorio que establece la protección de personas del género masculino en actos de violencia sexual, así como también, la selección de los informes del SGNU y la interpretación de las circunstancias en que se producen estos actos de violencia sexual. Lo anterior, con el propósito de producir un nuevo conocimiento derivado del análisis de estas fuentes, ya sean estas civiles o militares.

Para complementar lo anterior, es importante mencionar que esta investigación se basó en el enfoque propuesto por Gaete (2017), que establece cuatro etapas para el procesamiento de la información recolectada; en primer lugar, se procederá a ordenar y reducir los datos recopilados, buscando facilitar su sistematización; a continuación, se evaluará la utilidad de la información para evitar incluir datos irrelevantes. Posteriormente, se interpretará la información con el objetivo de comprender y dar sentido al propósito de la investigación. Por último, se realizará un análisis de los datos con el fin de obtener información relevante con relación al problema de investigación.

CAPITULO II

MARCO REGULATORIO QUE ESTABLECE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DE GÉNERO MASCULINO ANTE LA OCURRENCIA DE HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LOS CONFLICTOS DONDE SE HAN EJECUTADO OPERACIONES DE PAZ

2.1 Introducción

La violencia sexual relacionada con los conflictos (VSR) es una realidad histórica presente en la actualidad y que tiene una regulación tanto en el derecho consuetudinario como en el derecho positivo a nivel mundial. A pesar de ello, en diversas asambleas dictadas por el SGNU, se ha reconocido este comportamiento ilícito, el cual ha evolucionado y cambiado en términos de víctimas, perpetradores y circunstancias.

Como resultado, se ha producido un desarrollo y progreso en cuanto a normas internacionales e instituciones supranacionales que tienen como objetivo controlar y proteger a la población civil y a los combatientes de cualquier forma de violencia sexual derivada de un conflicto armado. En este caso, nos centraremos específicamente en el marco jurídico y la jurisprudencia internacional que incluyen al género masculino, ya sean niños u hombres, o que hagan referencia a un género neutro, como sujetos pasivos de protección jurídica.

En este sentido se analizaron fuentes primarias consistentes en normas jurídicas internacionales, sentencias de tribunales internacionales y resoluciones del CSNU, desde el año 2000 hasta el 2019, tomando como factor de análisis el normativo, las víctimas y la impunidad.

Con este capítulo se da respuesta a la pregunta específica “¿Cuál es el marco regulatorio que establece la protección de personas de género masculino ante la ocurrencia de hechos de violencia sexual en los conflictos donde se han ejecutado

operaciones?”, contribuyendo a la problemática planteada y dar cumplimiento a objeto central de la investigación realizada.

2.2 La violencia sexual y su conceptualización en el Derecho Internacional Humanitario.

El DIH, Derecho de los Conflictos Armados o Derecho de la Guerra, es el conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, especialmente destinadas a solucionar los problemas de índole humanitaria que se derivan directamente de los conflictos armados- internacionales o no-, y limitan, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y medios de hacer la guerra a su elección y protegen a las personas y bienes afectados o que puedan verse afectados por el conflicto. (López, 2009, p. 230).

Al respecto, diversos instrumentos del Derecho Internacional hacen referencia a este tipo de atrocidad de forma explícita y si bien, estos crímenes se han repetido a lo largo de la historia, no fue hasta el año 1998 con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), cuando se reconoció por primera vez el gran alcance de estos crímenes identificados como violencia de género o violencia sexual. A partir de entonces, con posterioridad a varios conflictos, se han creado tribunales especiales para enjuiciar a los perpetradores de estos actos delictivos.

Si bien, se puede señalar que en la actualidad aún existe una tendencia a dividir el Derecho de los Conflictos Armados (*ius in bello*) en DIH en sentido amplio y Derecho de Neutralidad; siguiendo este criterio, el Derecho Humanitario (*latu sensu*) incluiría el Derecho Humanitario propiamente y el antiguo Derecho de Guerra.

Algunos autores incluso identifican el Derecho de los conflictos armados y el DIH como sinónimos. Esto, debido a que la gran mayoría de las normas del moderno Derecho de los conflictos armados es humanitaria; de igual manera, las normas del

clásico Derecho de Guerra también intentan limitar los daños provocados por los combates, en consecuencia, desde esta perspectiva, las normas del Derecho de Guerra también tendrían una connotación humanitaria.

Por su parte, Partsch⁹ señala que el DIH abarca temas como el uso de armas y otros medios de combate (el Derecho de Guerra clásico) y el trato de las víctimas de la guerra por el enemigo (el DIH strictu sensu). (Partsch, 1992, como se cita en Hernández, 2000, p. 78).

Derivado de lo anterior, se puede señalar que el DIH trataría todo lo relacionado con el impacto directo de la guerra en la vida, la integridad personal y la libertad de los seres humanos, es decir, tendría un impacto individual.

Si bien, es indudable la relevancia de las normas humanitarias en el Derecho de los conflictos armados, se hace necesario tener la adecuada objetividad y distinción de definiciones para así tener un correcto análisis e investigación científica y jurídica de su contenido.

Conforme a esto, se puede agregar que los principios fundamentales de DIH, pueden definirse como aquellas directrices universales, reconocidas por las naciones civilizadas y obligatorias para los Estados, que van más allá de un vínculo de tipo convencional y que se abstraen de las normas establecidas en el Convenio de Ginebra de 1949, así como también, de sus protocolos adicionales de 1977, inspirando la rama del derecho en cuanto a su comportamiento que deben seguir las partes que intervienen en el conflicto armado, ya sea de carácter nacional o internacional, para dar cumplimiento a las finalidades que tiene el DIH, determinando, limitando y encauzando este tipo de comportamientos y, por lo mismo, orientan la interpretación y aplicación de las normas positivas del DIH.

⁹ PARTSCH, Kari Josef. En: BERNHARDT, R. (ed.). Encyclopedia of Public international Law, vol. 11, 1992, p. 933.

De allí, que el respeto de todos ellos y su aplicación a las diversas normas que los recogen sea necesaria e indispensable en un conflicto armado para imprimirle el marco de legalidad pertinente que garantice las finalidades del DIH, así como su vigencia, eficiencia y eficacia.

Tabla 1

Terminología del Derecho de los Conflictos Armados.

Fuente	Subdivisión	Concepto
D° DE LOS CONFLICTOS ARMADOS D. CONFLICTOS ARMADOS DIH D. Guerra	D. DE GUERRA D. conflictos armados strictu sensu	Conjunto de normas que regula el enfrentamiento armado entre las partes beligerantes incluyendo las formas de combate.
	DIH Derecho Internacional humanitario strictu sensu	Conjunto de normas que regula y otorga protección a los no combatientes enemigos.
	D. NEUTRALIDAD	Conjunto de normas que regula las relaciones entre las partes beligerantes y los estados neutrales

Fuente: "El derecho de los conflictos armados" Hernández C. (2000).

De esta forma, los avances de los diferentes tribunales han extendido la comprensión y persecución de la violencia sexual en el ámbito de los conflictos armados internacionales e internos, abordando sus diferentes formas y manifestaciones e impactando también en los propios derechos internos de los Estados (Bou, 2012, como se cita en Gutiérrez-Solana, 2020 p. 27).

2.3 Evolución normativa

2.3.1 Análisis Código Liebert

Un análisis documental de fuentes primarias permite inferir que el origen de la protección a la mujer en el derecho internacional se evidencia en las instrucciones redactadas por el profesor Francis Liebert¹⁰ para el Gobierno de Estados Unidos, las que fueron publicadas en el año 1863 como la Orden General N° 100¹¹ en un cuerpo normativo de 157 artículos en los cuales se puede distinguir el origen de la protección solo de la mujer como se señala:

Art. 37 “Los Estados Unidos reconocen y protegen, en los países hostiles ocupados, la religión y la moralidad; la propiedad estrictamente privada, las personas de los habitantes, en especial las mujeres y el carácter sagrado de sus relaciones domésticas. Las ofensas contra ella serán rigurosamente castigadas”. (Liebert, 1863, p. 3).

Art. 44 “Toda violencia desaforada contra personas en el país invadido no autorizada por el oficial competente, así como el pillaje, violación será castigada hasta con pena de muerte y el soldado que fuera cometido en el acto podrá ser muerto con plena licitud por su superior” (p 3).

Art. 47 “Los crímenes sancionados por todos los códigos, como el incendio intencional, el homicidio, la mutilación, el asalto, el atraco en la vía pública, el robo, el hurto, el fraude, la falsificación y la violación sexual, cuando son cometidos por un soldado americano contra los habitantes de un país hostil deberán ser castigados como si hubieren sido perpetrados en el propio y cuando no sea aplicable la pena de muerte se preferirá la sanción más severa” (p. 3).

¹⁰ Filósofo y politólogo alemán-estadounidense es considerado como el primero en aplicar la ciencia política como disciplina académica independiente y el primer filósofo político académico de Estados Unidos.

¹¹ Es el primer esfuerzo normativo para regularizar y humanizar los enfrentamientos entre civiles e internos.

Interpretación:

Las regulaciones para las campañas militares de Estados Unidos en el último cuarto del siglo XIX y principios del siglo XX, tal como Benito (2001) indica, no surgieron de conceptos totalmente originales de su autor, más bien, constituyen una recopilación de prácticas bélicas que validaban las operaciones en el marco del derecho consuetudinario.

De esta premisa, se deduce que incluso antes de la redacción del Código Liebert, se consideraba a la mujer como un grupo especialmente susceptible a las consecuencias de las operaciones militares.

Por ello, se hizo imprescindible conferirle a la mujer un estatuto de protección particular frente a la violencia sexual. Sin embargo, se buscó también garantizar la protección a todo ser humano, sin distinción de género, como se puede observar en los Art. 44 y 47 del mencionado código.

Este código, siendo una recopilación histórica del derecho consuetudinario aplicado a los ejércitos durante las campañas militares, sirvió como pilar legal para el desarrollo de las normas del Derecho de la Haya.

Por su parte, Henckaert (2007), señala que a partir de estas regulaciones positivas se construyó el primer esbozo de las leyes y costumbres de la guerra, boceto que se presentó en la Conferencia de Bruselas (1874) y proporcionó un aporte crucial para el progreso de las Conferencias de la Haya en 1899 y 1907, las cuales comenzaron a definir por primera vez los crímenes de guerra.

2.3.2 Análisis de la Conferencia de la Haya sobre usos y costumbres de la guerra de 1899 y 1907.

Las normas de esta convención son reconocidas por la comunidad internacional después de la 2da Guerra Mundial, siendo relevante la redacción según lo señala Henckaert (2007) de la “Clausula Martens”:

Mientras aguardan que un código más completo de las leyes de la guerra pueda ser dictado, las Altas Partes contratantes juzgan oportuno hacer constar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes quedan bajo la salvaguardia y el imperio de los principios del derecho de gentes, tales como resultan de los usos establecidos entre las naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública (Preámbulo de la Convención de La Haya (II) de 1899).

En relación directa con la violencia sexual, solo se especifica la prohibición de esta conducta, donde no se puede evidenciar ninguna distinción de género, como señala el artículo primero de la 4ta. Convención “deben conducir sus operaciones de acuerdo con las leyes y tradiciones de la guerra” (Convención de la Haya 1907), es decir, que todo los crímenes de guerra quedan prohibidos, entre ellos la violación.

En conclusión, se puede deducir que la violación, u otra forma de violencia sexual, va a ser considerada como crimen de guerra sin importar quién sea la víctima, considerando para ello que, el autor del delito sea miembro de las fuerzas en conflicto.

2.3.3 Análisis documental de las normas jurídicas y consuetudinarias sobre la protección contra la violencia sexual posterior a la segunda guerra mundial.

Tabla 2

Análisis documental post II GM.

CONVENCIÓN	NORMA
IV Convención de Ginebra año 1949. Artículo 27 Inciso 2.	“Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor.”
I Protocolo adicional 1977, Artículo 75, Inciso 2.	“Las mujeres privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado serán custodiadas en locales separados de los ocupados por los hombres. Su vigilancia inmediata estará a cargo de mujeres”
I Protocolo adicional 1977, Artículo 76, Inciso 1.	“Las mujeres serán objeto de un respeto especial y protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor”
II Protocolo adicional 1977 Artículo 4, inciso 2.	“Los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor”

Fuente: Elaboración propia, en base a Hinojosa (2020).

Interpretación

Es necesario mencionar que en el preámbulo de la I, II y III Convenciones de Ginebra, el factor común de ellas es que se mantuvo un estatus de protección especial contra la violencia sexual, no siendo esta una distinción de género que incorporó

taxativamente los actos de violencia sexual en contra de la mujer durante las operaciones militares.

Situación que cambio en la Cuarta Convención de Ginebra en la cual “Las mujeres será especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor” (Art. 27), siendo la primera norma reconocida por los Estados Miembros sobre violencia sexual y protección de la mujer, excluyendo en esta protección al género masculino.

Es por esto, la importancia comprender en los Convenios de Ginebra su Art. 3, que es común a las cuatro convenciones, el cual señala que quedan prohibidos “atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes” (Convención de Ginebra, 1949), al cual en la bibliografía especializada se le reconoce un sentido amplio de protección y aprobación internacional incorporándose al DIH para los conflictos armados internacionales y no internacionales, donde se deduce que queda prohibido por este artículo en común, todo acto en contra de un hombre o una mujer, entre ellos cualquier forma de violencia sexual.

Posteriormente, producto de múltiples denuncias en conflictos como el de Corea o Vietnam, la comunidad internacional complementó las Convenciones de Ginebra de 1949 elaborando el I y II Protocolo Adicional de 1977¹², en los cuales se incorpora la prohibición explícita de violar mujeres, conducta que es sancionada en los conflictos armados de carácter internacional y no internacional, incorporando una norma neutra en su Art. 4 inciso 2, que protege a las personas en su calidad de ser humano y sin distinción de género manifestando que “Los atentados contra la dignidad personal,

¹² Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949, y relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales finalizado el 8 de junio de 1977, 1125 U.N.T.S. 3, entró en vigor el 7 de diciembre de 1978 (Protocolo Adicional I), *reimpreso* en 16 I.L.M.1391 (1977); Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados no internacionales, finalizado el 8 de junio de 1977, 1125 U.N.T.S. 609, entró en vigor el 7 de diciembre de 1978 (Protocolo Adicional II), *reimpreso* en 16 I.L.M.182 (1977).

en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor”.

Lo esencial de este artículo es que cumple con un rol símil al Art. 3 (que común de las Convenciones de Ginebra de 1949), es decir, que se incorporó a un catálogo de actos prohibidos en los conflictos armados internos, sin distinción de género.

En este sentido el Art. 3 común de las Convenciones de Ginebra y el Art 4. de los Protocolos Adicionales, son reconocidos como normas constituyentes del derecho internacional humanitario consuetudinario.

2.3.4 Jurisprudencia de Tribunales Internacionales

Tabla 3

Condenas de Tribunales Internacionales.

TRIBUNAL	AÑO	CONDENAS
1. Tribunal Militar Internacional en Núremberg.	1945	Sin condenas
2. Tribunal Militar Internacional, Lejano Oriente en Tokio.	1946	Sin condenas
3. Juicios posteriores a Núremberg en diferentes TO.	1946	Sin condenas
4. Corte Penal Internacional para la ex-Yugoslavia	1997	Dragoljub Kunarac y Radomir Kovac y Zoran Vukovic fueron condenados, a penas de prisión de 28, 20 y 12 años, <i>entre los delitos violencia sexual contra mujeres.</i>

TRIBUNAL	AÑO	CONDENAS
5. Tribunal Internacional Penal para Ruanda.	1994	The Chambers held that acts of sexual violence can form an integral part of the process of destruction of a group. “These rapes resulted in physical and psychological destruction of Tutsi women, their families, and their communities. Sexual violence was an integral part of the process of destruction, specifically targeting Tutsi women and specifically contributing to their destruction and to the destruction of the Tutsi group as a whole” (Akayesu, Trial Chamber, September 2, 1998, paragraph 731). “Laurent Semanza, es responsable por la violación de la Víctima A y la Víctima B como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, por motivos políticos, étnicos o raciales, y por lo tanto ha cometido crímenes de lesa humanidad” (Semanza, Trial Chamber, September 2, 1998, paragraph 475). “La Sala encuentra al Acusado Mika Muhimana culpable de violación como un crimen de lesa humanidad, conforme al Cargo 3 de la Acusación” (Muhimna, Trial Chamber, September 2, 1998, paragraph 563). Todo con contra mujeres
6. Salas Especiales de los tribunales de Camboya año (SETC)	2011	Declara culpable a Nuon Chea y Khieu Samphan, de genocidio, crímenes contra la humanidad y Por primera vez, castiga a los autores de crímenes de matrimonio forzado y violación en el marco del matrimonio forzado al calificarlos de crímenes contra la humanidad.

TRIBUNAL	AÑO	CONDENAS
7. Corte Penal Internacional de la Haya	1998	No existe sentencia firme y ejecutoria
8. Corte Especial para Sierra Leona (TESL)		Declara culpable de crímenes sexuales a Morris Kallon, Issa Sesay y Augustine Gbao, Alex Brima, Brima Kamara, Santigie Kanu, Moinina Fofana y Allieu Kondewa. En la sentencia de Charles Taylor entre los 11 cargos imputados es declarado culpable de delitos de violación, esclavitud sexual y atentados contra la dignidad personal contra mujeres.

Fuente: Elaboración propia en base a Hinojosa (2020).

Interpretación

Con un marco jurídico más sólido posterior a las Convenciones de Ginebra y una jurisprudencia específica conformada por tribunales internacionales de la década de los 90, la Corte Penal Internacional de la Haya (1998), declara que la comunidad internacional se vio en la necesidad de crear un tribunal internacional penal permanente para evitar la impunidad de los crímenes más graves y contribuir en la prevención de nuevos delitos, lo cual hasta la fecha no ha sido eficiente.

Del análisis realizado, se puede interpretar que de los 07 tribunales ad hoc no existe condena por violencia sexual contra hombres a niños y la Corte Penal Internacional de la Haya, que es un tribunal permanente constituido desde el año 1998, ha condenado a criminales de guerra, con sentencia ejecutoriada con violencia sexual sin distinción de género en las víctimas.

En consecuencia, se puede inferir que no existe jurisprudencia en relación con la violencia sexual cometida contra de hombres o niños por los siguientes factores:

1. Normas ambiguas en las que se da a entender que el sujeto pasivo de crimen de violencia sexual son solo mujeres o niñas, omitiendo al género masculino.
2. Falta de medios probatorios para hacer efectiva una acusación y un proceso judicial.
3. Falta de denuncias por parte de las víctimas lo cual impide que se active un sistema de justicia o reparación.

2.3.5 Aporte de la Corte Penal Internacional en cuanto a violencia sexual.

El Estatuto de Roma, deja ver claramente la jurisprudencia de los tribunales ad hoc para la ex Yugoslavia y para Ruanda en los artículos que el Tribunal Penal Internacional dedica a la violencia sexual y en las reglas de procedimiento y prueba.

Es por esto, que la aplicación y posterior entrada en vigor del Estatuto de Roma, es un gran paso para terminar con la impunidad de los crímenes. Al respecto, con esta implementación del Estatuto, entran también en vigor nuevas normas de derecho penal internacional a partir del 01 de julio del 2002.

Si bien, el Estatuto de Roma se ha constituido finalmente en uno de los documentos más avanzados e innovadores con relación al tema del género y la violencia contra la mujer y más concretamente la violencia sexual, en las primeras fases de la negociación y redacción del Estatuto, los participantes no incluyeron entre los temas de interés cuestiones que afectaban de forma específica a las mujeres.

Es así como, tras el temor de las asociaciones de mujeres, ONGs y activistas presentes en Roma, de que se decidiese no incorporar una perspectiva de género al Estatuto, estas presionaron de forma insistente para que los errores cometidos en fases anteriores no se repitan y para conseguir que, por primera vez en la historia,

existiese un instrumento internacional con vocación de investigar, perseguir y castigar los crímenes de guerra cometidos contra mujeres.

Sin embargo, para efectos de la presente investigación, es importante agregar que durante las negociaciones, se logró, determinar el alcance del término género, con el objetivo de impedir cualquier abuso o mala interpretación derivada de su utilización en el Estatuto; de forma que el concepto género se restringiría al texto del Estatuto en los siguientes términos: “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad, el término “género” no tendrá más acepción que la que antecede”. (Zorrilla, 2005, pág. 31).

La finalidad de la introducción de dicha disposición en el Estatuto permitiría restringir posibles abusos en la utilización del término, subrayar el carácter neutro del mismo, y tranquilizar a los países que en un futuro próximo se sientan amenazados por el propio concepto.

En el Art. 5 del Estatuto de Roma, se establece la competencia del tribunal, el cual podrá juzgar a los autores de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio (entre otros). Con esto se da a conocer que son estos crímenes los que la CPI ha incluido como actos de violencia sexual.

Crímenes de Lesa Humanidad

Los crímenes de lesa humanidad se dirigen contra cualquier población y están prohibidos tanto en tiempos de paz como durante los conflictos armados. Su definición jurídica tiene sus orígenes en la Carta del Tribunal Militar Internacional de Núremberg.

Al respecto, la definición actual de crímenes de lesa humanidad la encontramos en el artículo N°7 del Estatuto de la Corte Internacional, a cuyos efectos se entenderá

por crimen de lesa humanidad a: “cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque” (Amnistía Internacional, 2002), actos identificados como la: Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

Crímenes de Guerra

El Estatuto también tipifica la violencia sexual como crímenes internacionales categorizándolos como “crímenes de guerra”, donde los actos de violencia sexual pueden constituir crímenes de guerra en ciertos casos y a diferencia de los crímenes de lesa humanidad y el genocidio, los crímenes de guerra por definición requieren un nexo con los conflictos armados.

Sin embargo, aquellos delitos que constituirían violaciones de las “normas de jus cogens”¹³ están prohibidos durante todos los conflictos armados, independientemente de la naturaleza o el nivel de las hostilidades.

De esta forma se criminaliza la violencia sexual como crímenes de guerra a:

- La violencia sexual cuando son cometidos por el enemigo o las fuerzas de ocupación durante el curso de un conflicto armado internacional pueden constituir violaciones graves a los Convenios de Ginebra (art 8.2. a).
- Como “otras violaciones a las leyes” en el apartado XXI del apartado 2. b “Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización

¹³ Las normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens) reflejan y protegen valores fundamentales de la comunidad internacional, son jerárquicamente superiores a otras normas de derecho internacional y son universalmente aplicables (<https://legal.un.org/ilc/reports/2019>)

forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra”.

- Como “violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional en el apartado II, “Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes”.
- Como “otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional”, en el apartado VI “Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

Por último, en lo referente a los sujetos activos de los crímenes de guerra puede ser cualquiera, no sólo soldados u otras personas que actúan en una función pública, sino también personas civiles es decir, sin distinción de género.

Crimen de Genocidio

Los actos de índole de violencia sexual, que abarcan desde la violación hasta la esclavitud, en contextos específicos, pueden ser interpretados como acciones que configuran la tipificación del delito de genocidio.

El ilícito internacional de genocidio, por su gravedad y trascendencia, posee la característica de ser imprescriptible, es susceptible de ser juzgado a escala global y, además, se erige como una norma de *Ius Cogens*, a su vez, la regulación del genocidio se ha mantenido invariable desde la aprobación de la Convención contra el Genocidio hasta la actualidad.

El Estatuto de la CPI recoge en su Art. 6, el genocidio como crimen internacional y es en el apartado b) bajo la expresión “Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo”, donde se tipifica la violencia sexual, constituyendo otra forma de genocidio físico (Estatuto de Roma, pág. 5).

Entre las conductas constitutivas de lesión grave a la integridad física o mental, se han incluido “torturas, ciertas deportaciones, tratos inhumanos o degradantes, mutilaciones, palizas, daños en alguno de los sentidos, en órganos internos o externos, desfiguración e incluso amenazas de muerte” (Hernández, 2019, p 46).

2.3.6 Análisis de Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1325 y 1820.

La Resolución 1325 del año 2000, reconoce la violencia sexual como un problema derivado de los conflictos armados y en conformidad al Derecho Internacional señala en su idea central que:

Insta a todas las partes en un conflicto armado a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado (CSNU, 2000).

En esta resolución se atribuye la violencia sexual sobre la mujer en los conflictos armados, iniciando con esto, una serie de medidas que van en protección de la mujer, lo que refleja una ausencia de protección hacia los hombres y niños víctimas, como se evidencia a continuación: “Falta de mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, y especialmente entre los observadores militares, la policía

civil y el personal dedicado a los derechos humanos y a tareas humanitarias” (CSNU, 2000; p.2).

Como indica (Hinojosa, 2020) en las Resoluciones del CSNU que hacen referencia a la violencia sexual, solo se hace distinción de las mujeres y niñas como víctimas, y que producto de un aumento en la violencia sexual hacia este género, provocaron que el CSNU en la Resolución 1820 del año 2008 definiera en su preámbulo que:

La violencia sexual fue en incremento en las mujeres y las niñas que son especialmente objeto de actos de violencia sexual, incluso como táctica de guerra destinada a humillar, dominar, atemorizar, dispersar o reasentar por la fuerza a miembros civiles de una comunidad o grupo étnico (CSNU. 2008).

Sin embargo, existen situaciones que preceden a la instauración de esta Resolución 1820, como lo acontecido durante un Consejo de Seguridad en el año 2008 en su fase discursiva, donde se visualizó que la violencia sexual afecta también a hombres y niños, lo que fue manifestado por los diferentes participantes de este consejo, como el representante permanente de Eslovenia ante la ONU, quien manifestó en nombre de la Unión Europea que:

La violencia sexual y de género es un tema de especial preocupación para las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto, aunque ahora sabemos que los **hombres y los niños** también están expuestos a ese tipo de violencia y a la tortura de índole sexual. (Sandesh, 2010; p. 4).

Complementa lo anterior, lo sucedido el año 2010, durante el debate en el que se examinaba el informe del SGNU acerca de la aplicación de la Resolución 1820, donde

el delegado de México mencionó la “tendencia al uso de la violencia sexual contra los hombres”.

Otro argumento de esta preocupación por la violencia sexual es lo acontecido durante una Asamblea General en el año 2007 con motivo de la asistencia humanitaria, donde la delegada de Noruega expresó la preocupación de su país “por la violencia sexual y de género que cada año destruye la vida de miles de mujeres y niñas, y también la de hombres y niños” (Sandesh, 2010; p. 4).

En otro debate similar, durante una reunión del Consejo Económico y Social en el año 2006, el Alto Comisionado Asistente de ACNUR, hizo un comentario acerca de las noticias sobre la violencia sexual ejercida contra hombres y niños, pero aclaró que eran “menos por vergüenza o por miedo a la estigmatización” (Del dicho al hecho: la ONU y la violencia sexual contra hombres y niños durante conflictos armados, p. 4).

También, la OMS ha observado que la violencia de hombres contra hombres no recibe suficiente atención, argumentos que se sustentaron por hechos históricos como la castración que realizaban los “ejércitos chinos, persas, amalecitas, egipcios y escandinavos”, también se mencionó la violencia sexual en la Guerra Civil española y la violación de Nanking (Sandesh, 2010; p. 4).

Pese a todo lo anterior, en la Resolución 1820, se hace referencia a la violencia sexual contra mujeres, niñas y civiles, no siendo explícita al género masculino siendo un avance que no se logró visualizar como tal, pero si la ONU reconoce que el problema de la VSRC contra hombres y niños es un tema preocupante, lo que fue evidenciado por Wood (2006), quien define que:

Algunas hipótesis simples no explican la desconcertante variación en la amplitud y la forma de la violencia sexual durante la guerra: la violencia sexual varía en prevalencia y forma tanto en las guerras civiles como en las

guerras entre países, tanto en las guerras étnicas como en las no étnicas, y también en los conflictos secesionistas. No hay aún trabajos publicados que expliquen esa variación. Lo mismo se aplica a la violencia sexual contra los hombres. (Wood, 2006).

Es así como, por intermedio de la Resolución 1820 del Consejo de Seguridad, se le solicitó al Secretario General de Naciones Unidas que proporcione “un análisis de la prevalencia y las tendencias de la violencia sexual en situaciones de conflicto”, lo que es ejecutado de forma anual por parte de esta autoridad, lo que ha permitido abordar en capítulo III, en cuanto a los actos de VSRC (2016 al 2020) que son reflejados en dichos informes.

2.4 Síntesis capitular

El propósito del capítulo fue determinar cuál es el marco jurídico que establece la protección de personas de género masculino en los conflictos armados donde se han ejecutado OPAZ. Es así como, en una primera instancia se analizó el DIH y su relación con la violencia sexual, determinando que efectivamente hay un reconocimiento de la violencia sexual como crimen y que tendría un impacto individual o colectivo, derecho internacional que se basa en principios fundamentales extraídos del Convenio de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977.

De todo lo anterior, se deriva el respeto que todos los Estados deben tener hacia estos principios, toda vez que son directrices reconocidas por las naciones civilizadas y por ende obligatorias para estos Estados cuando participan en un conflicto armado.

En una segunda instancia, y si bien es cierto el Código Liebert le confiere a la mujer un estatuto de protección particular frente a la violencia sexual, también, se buscó también garantizar la protección a todo ser humano, sin distinción de género, como se puede observar en los Art. 44 y 47 del mencionado código. A su vez y en relación

directa con la violencia sexual, en la Convención de la Haya, solo se especifica la prohibición de esta conducta, donde no se puede evidenciar ninguna distinción de género.

Complementa lo anterior, lo establecido en el Convenio de Ginebra y sus protocolos adicionales de 1977, donde se mantiene el factor común de “neutralidad” de género, ya que se protege a las personas en su calidad de ser humano y sin distinción de género evidenciado por “Los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor” (I y II protocolo adicional de Ginebra de 1977).

En una tercera instancia, las resoluciones del CSNU como la 1325, hacen referencia a la violencia sexual con distinción hacia las mujeres y niñas como víctimas, hasta que por un aumento en la violencia sexual el CSNU en la Resolución 1820 del año 2008, recién se toma en cuenta la VSRC contra hombres y niños gracias a los debates y relatos de autoridades durante la convención, tomando como ejemplo un discurso del representante permanente de Eslovenia ante la ONU quien manifestó en representación de la Unión Europea que:

La violencia sexual y de género es un tema de especial preocupación para las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto, aunque ahora sabemos que los hombres y los niños también están expuestos a ese tipo de violencia y a la tortura de índole sexual (Sandesh, 2010; p. 4).

En una cuarta instancia, la propia CPI hace referencia expresa en su estatuto al género y lo circunscribe a lo masculino y femenino, dejando fuera otras posibilidades, lo que sin duda puede generar situaciones de indefensión. Es así como, conforme al análisis realizado, se interpretó que de los 07 tribunales ad hoc no existe condena por violencia sexual contra hombres a niños, donde la CPIJ que es un tribunal permanente constituido desde el año 1998 condena a criminales de guerra, con sentencia ejecutoriada con violencia sexual sin distinción de género en las víctimas.

En una quinta instancia, cobra relevancia el Estatuto de Roma, uno de los documentos más avanzados con relación al tema del género y la violencia sexual contra la mujer, el cual en su primera fase no le daba esta prioridad a este género, lo que fue mitigado por la presiones de las asociaciones de mujeres y ONGs para que incorporen estos temas al respectivo Estatuto con el propósito que existiese un instrumento internacional con vocación de investigar, perseguir y castigar los crímenes de guerra.

Es así como, para darle neutralidad a las materias de violencia sexual se hizo necesario aclarar el tema de género como lo menciona Zorrilla (2005) donde establece que “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad, el término “género” no tendrá más acepción que la que antecede” (Zorrilla, 2005; p.31)

Finalmente. se hace imprescindible poner en marcha protocolos de protección y garantía eficaces para las víctimas y las personas que testifiquen en los procesos penales; y si finalmente se reconoce la comisión de dichos crímenes, los instrumentos jurídicos internacionales obligan a prestar la diligencia debida también en la reparación del daño causado, atendiendo a la víctima en tanto eje del sistema, cuestión de importancia fundamental pero que está siendo relegada en la gran mayoría de los casos.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LOS INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ONU SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL RELACIONADA CON LOS CONFLICTOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN SU OCURRENCIA

3.1 Introducción

La VSRC en la historia ha estado motivada por objetivos políticos, militares y económicos que tienen como propósito controlar el territorio o los recursos de ciertas zonas, siendo esta violencia empleada de manera frecuente y deliberada contra la población civil, ocasionando humillaciones y traumas a largo plazo, rompiendo familias y fracturando el tejido social, dando lugar a desplazamientos y avivando las actividades de los agentes armados.

Al respecto, el CSNU se ha encomendado a la previsión de la VSRC mediante las misiones de Naciones Unidas y su respuesta post conflicto, lo anterior, con el objetivo que estas misiones prevengan esta clase de violencia y ofrezcan una respuesta a ella sobre la base de los derechos humanos.

En este orden de ideas, se puede referir que en la actualidad las UN cuentan con Misiones de Mantenimiento de la Paz, así como también, existen Misiones de Asistencia de las Naciones Unidas, que a su vez, cuentan con un mandato específico del Consejo de Seguridad para hacer frente a la VSRC.

Es así, como en el presente capítulo se analizaron los informes de la VSRC donde se han ejecutado las siguientes OPAZ:

- Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA).
- Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA).
- Misión Política Especial de las Naciones Unidas en Colombia (MPE).

- Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO).
- Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI).
- Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA).
- Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS).

Es importante mencionar que estas OPAZ colaboran estrechamente con los equipos humanitarios de las UN para supervisar los incidentes de violencia sexual y garantizar la coordinación de la respuesta y la colaboración con el Gobierno receptor.

Al respecto, el Departamento de Operaciones de Paz (DOP) participa activamente en la iniciativa de las Naciones Unidas contra la VSRC, con el objetivo de “trabajar como un solo organismo” para poner fin a la violencia, al intensificar la promoción, mejorar la coordinación y la rendición de cuentas, apoyar las iniciativas de los países destinadas a prevenir y responder con eficacia a las necesidades de las víctimas o personas supervivientes.

En este orden de ideas, el Consejo de las Naciones Unidas ha aprobado una serie de resoluciones, que conforman el marco institucional para el mandato en materia de VSRC, es así como todos los años el Secretario General de las Naciones Unidas elabora un informe sobre la violencia sexual en situaciones de conflicto armado y posconflicto.

En estos informes, que corresponden a los años 2016 al 2020, figura una lista de lugares sobre las cuales pesan sospechas fundadas de que han cometido o han sido responsables de actos de VSRC, además de realizar un seguimiento de la aplicación de los compromisos contraídos por esas partes.

Conforme a lo anterior, y para lograr el objetivo específico “ Identificar los casos informados por las Naciones Unidas respecto a actos de violencia sexual hacia el

género masculino en los conflictos donde se han ejecutado OPAZ”, en el presente capítulo, se realizó un análisis y revisión documental de los informes del Secretario General de las Naciones Unidas, relacionados con la violencia sexual en los conflictos, evidenciando la ocurrencia de actos en contra del género masculino, ya sea contra hombres y niños.

Finalmente, para lograr dar cumplimiento del objetivo específico “Describir las circunstancias en que se han producido los actos de violencia sexual masculina durante los conflictos donde se han ejecutado OPAZ”, se desarrolló un análisis de los actos de violencia sexual, sus autores, características culturales, las motivaciones económicas, la impunidad al no denunciar estos hechos y por último, el factor operacional del cómo se ejecutan, con el propósito de demostrar las circunstancias en su ocurrencia, conceptos que serán desarrollados como factores de análisis, conforme al siguiente detalle:

Tabla 4

Factores de análisis

FACTOR	DESCRIPCIÓN
Victimarios	Identificación de los perpetradores de los actos de violencia sexual.
Cultural	Examinar las características propias de cada asentamiento humano, el cual se puede entender su homogeneidad en la evolución histórica.
Económicos	Evaluar si existe una motivación económica para ejecutar estos actos de VS (acceso a recursos y ventajas al ejecutar estas acciones)
Impunidad	Analizar los motivos de la impunidad y no denuncia de los actos de violencia sexual.
Operacional	Analizar las acciones ejecutadas en estos actos de VS en el contexto de una operación de los grupos armados estatales, no estatales y milicias.

Fuente: Elaboración propia.

3.2 Análisis de los hechos confirmados de VSRC (2016 al 2020), conforme a los informes del Secretario General de Naciones Unidas.

Inicialmente, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de siete naciones en el período comprendido entre 2016 y 2020, basado en los informes emitidos por el SGNU, contabilizando un total de 34.255 víctimas afectadas (conforme a tabla N°4), abarcando todas las categorías analizadas, es decir, hombres, niños, mujeres y niñas.

Mediante dicho análisis, se constató que efectivamente se registraron casos de violencia sexual dirigida hacia hombres y niños durante los conflictos armados, lo que alcanza un porcentaje de 0.8 % del total de víctimas, correspondiente a 189 y 91 casos confirmados contra hombres y niños.

También, es importante destacar las altas cifras que demuestran la violencia sexual perpetrada en Colombia, lo que ha sido verificado a través de la Misión Política Especial (MPE), evidenciando un alto número de víctimas hombres y niños, cifra que a pesar de tener el menor porcentaje (conforme a tabla N°4), se esconde debajo bajo el alero de la gran cantidad de víctimas de todas las categorías (25.513 personas en ese país).

Finalmente, otro factor que resalta durante este análisis es la elevada cifra de niños que fueron víctimas de actos de violencia sexual en Afganistán, lo que sigue siendo un tema preocupante y permanente que ha sido justificado por la práctica conocida como "Bacha Bazi", correspondiente al abuso sexual por parte de hombres mayor en posición de poder en contra de niños. Todo lo anterior, se ve reflejado en la siguiente tabla demostrativa:

Tabla 5

Actos de violencia sexual hacia el género masculino (2016 al 2020).

MISION	HOMBRES	NIÑOS	TOTAL DE VICTIMAS	% DEL TOTAL DE VICTIMAS
 UNAMA	0	24	24	16.2% (de 148 víctimas)
 MINUSCA	20	06	26	1.9% (de 1.308 víctimas)
 Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia	88	26	114	0.5% (de 25.513 víctimas)
 MONUSCO	40	12	52	1% (de 4.825 víctimas)
 UNAMI	1	2	3	No especificado en los informes
 MINUSMA	6	15	21	1.8% (de 1.108 víctimas)
 UNMISS	34	6	40	2.9% (de 1.353 víctimas)
TOTAL	189	91	280	0.8% (de 34.255 víctimas)

Fuente: Elaboración propia.

3.3 Resoluciones del Secretario General de las Naciones Unidas por países durante los años 2016 al 2020.

Los resultados anteriormente reflejados, son producto del análisis exhaustivo de cada país con casos confirmados de VSRC donde se han ejecutado estas OPAZ, analizando en una primera instancia la cantidad de víctimas generales, para posteriormente decantar y derivar el análisis a las víctimas masculinas ya sean hombres o niños, como sigue:

3.3.1 Afganistán

Este país desde hace décadas ha sido escenario de un conflicto devastador que ha dejado un impacto en la población y la estabilidad en la región, siendo uno de los hitos más importantes la intervención militar del 2001, liderada por el Ejército de los Estados Unidos en respuesta a los ataques ocurridos el 11 de septiembre, operación que tenía como objetivo principal, derrocar al régimen talibán que controlaba gran parte del país.

De acuerdo con los informes del SGNU, el conflicto en Afganistán persiste como una preocupación y un desafío continuo, donde la violencia en el país ha experimentado un incremento significativo, con frecuentes enfrentamientos y ataques perpetrados por grupos insurgentes y terroristas.

Conforme a lo anterior y según lo informado por el Secretario General, durante los años 2016 al 2020 se registraron 148 casos de violencia sexual en la Misión UNAMA¹⁴, destacando que no existen hombres identificados como víctimas de violencia sexual, pero si un alto número de niños (24) desde el año 2018 al 2020, lo anterior, conforme al siguiente detalle por año:

¹⁴ Misión multidimensional integrada de estabilización de la ONU en la República Centroafricana.

Tabla 6*Victimas de VS en Afganistán.*

AÑO	VICTIMAS				TOTAL CASOS
	HOMBRES	NIÑOS	MUJERES	NIÑAS	
2016	-.-	11 casos no detallados por genero			11
2017	-.-	-.-	53 casos no detallados		53
2018	-.-	02	37 casos no detallados		39
2019	-.-	13	7	7	27
2020	-.-	9	5	4	18
TOTAL					148

Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar, las víctimas de actos de violencia sexual masculina entre los años 2016 al 2020 corresponden solamente a niños, logrando alcanzar un 16,2% de la totalidad de los abusos perpetrados en Afganistán.

En cuanto, al análisis del “factor victimarios”, se pudo determinar que los principales autores de violencia sexual contra niños fueron la Policía Nacional de Fronteras Afgana, la Policía Nacional Afgana, las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afgana como agentes estatales y como no agentes no estatales los Talibanes, sin embargo, existen otros grupos que comenten estos actos de manera generalizada, tales como:

Grupos Armados no Estatales:

- Grupos Armados Ilegales
- Milicia Progubernamental

En cuanto al análisis del “factor cultural”, se pudo documentar un sinnúmero de actos de violencia sexual correspondiente a las denominados “bacha bazi”¹⁵, también, se

¹⁵ Práctica de abuso sexual y esclavitud de niños por parte de hombres en posiciones de poder,

determinó que existen aspectos relacionados con prácticas culturales discriminatorias.

En cuanto al análisis del “factor económico”, se caracterizó por la presencia de estos grupos insurgentes, como los talibanes, que han buscado el control de las zonas y sus recursos través de la violencia y la imposición de su interpretación radical del Islam.

En cuanto al análisis del “factor impunidad”, se evidenció la inestabilidad en la región, las prácticas culturales discriminatorias, las barreras para acceso a los servicios, las amenazas de los talibanes, los desplazamientos, la desigualdad de género, el acceso limitado a las zonas controladas por grupos armados, y finalmente las restricciones de circulación producto de la pandemia en el año 2020, elementos que contribuyen a la baja cantidad de denuncias de violencia sexual en todo el territorio de Afganistán.

Como una forma de mitigar los actos de violencia sexual en este país, se crearon iniciativas para tipificar como delito la práctica “bacha bazi”, pero es poco frecuente que los casos se lleven a juicio y esta práctica sigue siendo común.

En cuanto al análisis del “factor operacional”, se evidenció que no existen datos de violencia sexual utilizada como un arma de guerra, solo como una táctica para ejercer poder, donde las fuerzas del gobierno no contaban con la instrucción y equipamiento para prevenir este tipo de hechos.

3.3.2 República Centroafricana

La RCA se ha visto inmersa en un conflicto prolongado y devastador que ha generado graves consecuencias humanitarias y socioeconómicas en el país. Es así, como los informes del Secretario General durante este tiempo pusieron de relieve la complejidad y las múltiples facetas de esta crisis.

La falta de un estado efectivo y de instituciones sólidas fue una preocupación constante, donde los informes hicieron hincapié en la necesidad de fortalecer el estado de derecho, mejorar la gobernanza y combatir la impunidad para promover la reconciliación y la estabilidad a largo plazo.

En resumen, los informes del SGNU sobre el conflicto en la RCA entre el año 2016 al 2020, enfatizaron la persistencia de la violencia, la fragilidad institucional y la crisis humanitaria en el país, subrayaron la necesidad de abordar estos desafíos de manera integral y promover soluciones políticas, sociales y económicas para lograr la paz y la estabilidad duradera.

Conforme a lo anterior y según lo informado por el Secretario General, durante los años 2016 al 2020 se registraron 1308 casos de violencia sexual en la Misión MINUSCA¹⁶, destacando que las víctimas masculinas corresponden a 20 hombres y 06 niños, conforme al siguiente detalle por año:

Tabla 7

Victimas de VS en RCA

AÑO	VICTIMAS				TOTAL CASOS
	HOMBRES	NIÑOS	MUJERES	NIÑAS	
2016	-.-	01	92	86	179
2017	13	02	155	138	308
2018	01	01	179	78	259
2019	03	02	193	124	322
2020	03	-.-	108	129	240
TOTAL	20	06	727	555	1308

Fuente: Elaboración propia

¹⁶ Misión multidimensional integrada de estabilización de la ONU en la República Centroafricana.

Como se puede observar, las víctimas de actos de violencia sexual masculina entre los años 2016 al 2020 corresponden a varones y niños, los cuales alcanzan un 1,9% de la totalidad de los abusos perpetrados en la RCA.

En cuanto, al análisis del “factor victimarios”, se pudo determinar la presencia de autores de violencia sexual contra niños y varones atribuidos a las Fuerzas Armadas Centroafricana como grupo estatal y como grupos armados no estatales a Elementos Ex Seleka, Fulanis, Elementos Antibalaka y Ejercito Resistencia del Señor, sin embargo, existen otros grupos de esta misma categoría que comenten estos actos de manera generalizada contra mujeres y niñas, tales como:

Grupos Armados no Estatales:

- Fuerzas de Revolución y Justicia
- Fuerzas de Unión por la paz de la República Centroafricana
- Pastores Armados Fulani
- Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda (en contra del Ejercito Resistencia del Señor)
- Movimiento Patriótico Centroafricano (MPC)

En cuanto al análisis del “factor cultural”, se documentaron casos donde las víctimas de la violencia sexual masculina (niños) fueron atribuidos a las diferencias étnicas y de carácter sectario, además se produjeron actos de violencia sexual en el contexto de enfrentamientos entre comunidades con el objeto de humillar o castigar a la población.

En cuanto al análisis del “factor económico”, se pudo evidenciar que los incidentes tuvieron lugar en actividades de esenciales de subsistencia, como la agricultura o la recogida de leña, seguido de enfrentamientos entre comunidades con objeto de humillar o castigar a la población objetivo, así como contra mujeres sospechosas de comerciar entre ambos lados de la división sectaria, ósea una lucha de poder por el comercio local.

En cuanto al análisis del “factor impunidad”, se determinó que existen inconvenientes que dificultan la presentación de denuncias por violencia sexual los que tienen naturaleza socioeconómica y también logística, sumado a una infraestructura devastada por la guerra y las redes de transporte y comunicaciones deficientes, con tabúes culturales y una falta general de conciencia sobre la gravedad del delito de violación.

Lo anterior, se agravó producto de la inseguridad persistencia en ese país, que trajo como consecuencia que la justicia no actúe de forma eficaz, debido a que la solución amistosa ha sido la mejor manera para solucionar los actos de violencias sexual, ofreciendo para ello, indemnizaciones y/o promesas de matrimonio. Finalmente, la falta de forenses en este país ha dificultado la investigación en casos de violencia sexual.

En cuanto al análisis del “factor operacional”, se ha constatado las denuncias relativas a la utilización de la violencia sexual como táctica de guerra, con el propósito de intimidar, reprimir e instaurar un clima de temor en las familias y sus comunidades.

3.3.3 Colombia

Desde el año 1960, ha existido un conflicto en Colombia que tiene como principal actor a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), grupo que tiene por objetivo luchar por la justicia social y la redistribución de la tierra en el país, conflicto que se ha mantenido durante cinco décadas, generando una ola de violencia, desplazamientos forzados, violaciones de derechos humanos y el tráfico de drogas.

Es así, que la Misión de las Naciones Unidas en Colombia fue creada con el propósito de monitorear y verificar el cumplimiento de los compromisos acordados en el proceso de paz antes mencionado desde el año 2016, manteniéndose vigente hasta el día de hoy, con observadores militares de distintos países.

Conforme a esto y según lo informado por el Secretario General, durante los años 2016 al 2020 se registraron 25.513 casos de violencia sexual en la Misión MPE¹⁷, destacando que recién a partir del año 2018, se presentan los primeros de actos de violencia sexual contra hombres y niños, lo anterior conforme al siguiente detalle por año:

Tabla 8

Víctimas de VS en Colombia

AÑO	VICTIMAS					TOTAL CASOS
	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	NIÑAS	OTRO	
2016	79 casos (sin género específico)					79
2017	24.576 casos (sin género específico)					24.576
2018	14	232	.-		03 casos LGTBI - 5 NN	254
2019	61	180	20	.-	104 casos LGTBI, lesbianas, gay, bisexuales	365
2020	13	197	6	15	8 casos LGTBI, lesbianas, gay, bisexuales	239
TOTAL						25.513

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede observar las víctimas, de actos de violencia sexual masculina entre los años 2016 al 2020 corresponden a hombres y niños, alcanzando un 0,5% de la totalidad de los abusos perpetrados en la Colombia y que a pesar de ser una cifra no

¹⁷ Misión Política Especial

elevada de violencia sexual masculina, se esconde bajo el alero de las 25.531 víctimas totales que se documentaron en estos años.

En cuanto, al análisis del “factor victimarios”, se pudo determinar la presencia de autores de violencia sexual masculina como agentes no estatales correspondiente las FARC-EP y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), a su vez, los agentes no estatales que cometieron violencia sexual mencionados de manera general son:

- Clan del Golfo.
- Grupos Armados Transfronterizos.
- Grupos disidentes de las FARC-EP.

En cuanto al análisis del “factor cultural”, se determinó que se produce por la lucha de zonas que son controladas por las milicias, este es el caso de rivalidad entre las Fuerzas Armadas Revolucionadas Colombianas (FARC) y Frente de Liberación Nacional (FLN), raptando a hombres y mujeres para cautiverio y sometimiento a explotación sexual para satisfacer a los comandantes de estas fracciones al margen de la ley.

Se pudo determinar también, un aspecto cultural distinto a otros países, que corresponde a ataque contra la población LGTBI¹⁸ en zonas rurales donde viven muchas comunidades indígenas y minorías étnicas.

En cuanto al análisis del “factor económico”, se determinó que la actividad económica ilegal sigue alimentando el conflicto y el riesgo de violencia sexual, en respuesta a la demanda de servicios sexuales por parte de ciertos grupos armados, los carteles de traficantes de drogas han facilitado la explotación sexual, así como también, las actividades de narcotráfico en las zonas selváticas han permitido que la violencia sexual aumente debido a que los grupos disidentes de las FARC-EP siguen compitiendo por el control territorial y las economías locales.

¹⁸ Lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales.

En cuanto al análisis del “factor impunidad”, si bien es cierto Colombia cuenta con un marco normativo sólido, la gran cantidad de víctimas deja entrever que el acceso a la justicia es difícil, debido a que existen un sinnúmero de comunidades indígenas y minorías étnicas, zonas donde existen agentes armados que buscan el reclutamiento de personas que son vulnerables a la acción de estos grupos y por ende, desisten a las denuncias.

Finalmente y a pesar de los importantes avances logrados desde la firma del Acuerdo para el término del conflicto, la implementación de un marco jurídico ejemplar para hacer frente a la violencia sexual relacionada con los conflictos, la Ley 1719 sobre el acceso de las víctimas a la justicia y diversas órdenes de la Corte Constitucional en que se insta a las autoridades a que ejerzan la debida diligencia frente a esos delitos, aún persisten estos actos de violencia sexual, lo que durante la pandemia se vio exacerbada por las restricciones de movilidad la cual fue aprovechada por los grupos armados para cometer estos actos de violencia sexual.

En cuanto al análisis del “factor operacional”, se determinó que la violencia se utilizó como parte integral de la violencia sexual, siendo empleada como una táctica de guerra con el fin de lograr objetivos tácticos, como el control de territorios y el aumento de actividades delictivas como el contrabando, la extorsión y el saqueo.

3.3.4 República Democrática del Congo (RDC).

La República Democrática del Congo (RDC), ha sido escenario de un prolongado y complejo conflicto que ha devastado al país y a su población durante décadas, es así, como durante los años 2016 al 2020 los informes del Secretario General de las Naciones Unidas destacan la persistencia de numerosos desafíos y crisis humanitarias en la región.

La comunidad internacional a través de la ONU y otros actores, han desplegado esfuerzos para abordar el conflicto en la RDC, incluyendo la implementación de

misiones de paz y programas de ayuda humanitaria. Sin embargo, el camino hacia una paz duradera y la reconstrucción del país sigue siendo un desafío complejo que requiere una acción concertada y sostenida de todas las partes involucradas.

Como se mencionaba anteriormente, la ONU desplegó una misión de mantenimiento de la paz en la RDC, conocida como MONUSCO¹⁹, con el objetivo de proteger a los civiles, facilitar el diálogo político y apoyar en la construcción de instituciones estables.

Conforme a lo anterior y según lo informado por el SGNU, durante los años 2016 al 2020 se registraron 4825 casos de VSRC, destacando que las víctimas masculinas corresponden a 40 hombres y 12 niños conforme al siguiente detalle:

Tabla 9

Víctimas de VS en la RDC

AÑO	VICTIMAS				TOTAL CASOS
	HOMBRES	NIÑOS	MUJERES	NIÑAS	
2016	3	1	340	170	514
2017	30	2	507	265	804
2018	4	4	605	436	1049
2019	No especificado por género, solo cifra total				1405
2020	03	05	675	370	1053
TOTAL	40	12	2127	1241	4825

Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar las víctimas de actos de violencia sexual masculina entre los años 2016 al 2020 corresponden a varones y niños, los que alcanzan un 1% de la totalidad de los abusos sexuales perpetrados en la RDC.

¹⁹ Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

En cuanto, al análisis del “factor victimarios”, se pudo determinar la presencia de autores de violencia sexual masculina en la categoría de agentes del estado como las Fuerzas armadas de la República Democrática del Congo (RDC) y la Policía Nacional Congolese, a su vez, grupos armados no estatales que no fueron identificados. Otros autores de estos actos de violencia sexual son mencionados de manera general como sigue:

1) Grupos Armados no Estatales:

- Fuerzas de resistencia patriótica de Ituri.
- Combatientes Mai Mutoomboki.
- Facciones Mai Mai Simba.

2) Fuerzas de seguridad del gobierno

- Organismo Nacional de Información de la RDC.

3) Milicias:

- Milicia Antigubernamental.
- Milicia Kamuina.
- Twa en Tanganica.
- Movimiento 23 de Marzo (M23).

En cuanto al análisis del “factor cultural”, surgieron patrones alarmantes de violencia sexual por motivos étnicos contra comunidades rivales, a partir de la supuesta marginación del grupo étnico Twa, lo que ha puesto en marcha ciclos de violencia y venganza entre esta milicia y los Tuba. También, durante estos ataques por motivos étnicos se hizo uso de prácticas tabú como la violación de víctimas delante de sus familiares y el caso de una mujer embarazada a la que le arrancaron el feto.

En cuanto al análisis del “factor económico”, se evidencia los ataques en la ciudad de Shabunda, los que se ejecutaron como táctica para tener el control de esta zona rica en recursos naturales, donde miembros de los Mai-Mai Raia Mutomboki violaron

al menos a 66 mujeres, 11 niñas y 2 hombres, además de actos de registro intrusivos de cavidades, presuntamente para buscar oro.

En cuanto al análisis del “factor impunidad”, siguen sin resolverse los casos de violaciones masivas, órdenes de detención sin ejecutar, la impunidad de los perpetradores y la falta de medidas para responsabilizar a los autores de estos actos también contribuyen a perpetuar la violencia sexual.

En cuanto al análisis del “factor operacional”, se determinó que los actos de violencia sexual han sido perpetrados como tácticas de guerra que tenían como propósito principal, la intimidación hacia la población civil y sus autoridades.

3.3.5 Iraq

Desde que apareció en el 2014 el Estado Islámico en Iraq y el Levante (EIIL), también conocido como ISIS, un grupo extremista que ha llevado a cabo ataques violentos, cometiendo atrocidades y buscado el control territorial en varias partes del país, ha existido una alarmante cantidad de violencia sexual dirigida especialmente hacia los civiles.

Los informes del Secretario General, también han destacado las consecuencias humanitarias y devastadoras del conflicto, incluyendo desplazamientos masivos de la población, violaciones de los derechos humanos, entre otros.

Conforme a lo anterior, y según lo informado por el Secretario General, durante los años 2016 al 2020 a través de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI), existen informes de violaciones cometidas por el EIIL, pero no declaran con exactitud las cifras exactas de actos de violencia sexual masculina ya sea contra hombres y niños, solamente se extrae como información lo siguiente:

- Año 2016: la venta y el comercio de mujeres y **niños**, así como el uso de esclavas sexuales (escudos humanos durante las operaciones en Mosul).
- Año 2017: nueve casos de violencia sexual relacionada con el conflicto, que afectaron a siete niñas y **dos niños** (este último secuestrado presuntamente por un miembro agente armado afiliado al EIIL)
- Año 2018: no existen denuncias por temor a las represalias, preocupaciones por la seguridad y desconfianza en el sistema jurídico.
- Año 2019: Cerca de 1000 casos de violencia sexual, con víctimas de género femenino.
- Año 2020: un caso de violencia sexual contra **un hombre** mientras estaba detenido, el cual se trasladó posteriormente a otra ciudad, tras recibir amenazas.

En cuanto al análisis del “factor victimarios”, se identificó como autor principal de los actos de violencia sexual masculina, al Estado Islámico en Iraq y el Levante (EIIL), existiendo también como autores de violencia sexual generalizada las Fuerzas de Seguridad iraquíes.

En cuanto al factor de análisis del “factor cultural”, se determinó que estos actos de violencia sexual se dan principalmente por motivos étnicos y religiosos.

En cuanto al análisis del “factor económico”, se determinó el control de los recursos naturales en la zona, la venta y el comercio de mujeres y niños, también el sacar provecho de las esclavas sexuales como escudos humanos durante las operaciones en Mosul.

En cuanto al análisis del “factor impunidad”, la obtención de los datos de denuncias según los informes del año 2019 se complicó debido a las operaciones en curso, así como también, el temor a la estigmatización, la desconfianza en el sistema judicial, el temor a represalias y la presión ejercida por los familiares, contribuyeron a la escasez de denuncias.

En cuanto al análisis del “factor operacional”, se constató que los actos de violencia sexual cometidos por el EIL han sido perpetrados como tácticas de guerra, mediante secuestros durante las operaciones ofensivas y también durante las operaciones para obtener el control de zonas determinadas, generando con esto el temor en la población civil.

3.3.6 Mali

El conflicto en Mali ha sido una preocupación constante para la comunidad internacional en los últimos años, desde el año 2012 el país ha experimentado una serie de crisis políticas, étnicas y de seguridad que han afectado profundamente la estabilidad y el bienestar de su población.

Según los informes del Secretario General, se ha enfrentado la presencia de grupos armados extremistas, la proliferación de actividades terroristas y la creciente inestabilidad en varias regiones, grupos que en su mayoría son vinculados a Al Qaeda y al autodenominado Estado Islámico, llevando a cabo ataques mortales contra civiles, fuerzas de seguridad y representantes del gobierno.

Ante esta situación, la comunidad internacional liderada por las Naciones Unidas ha desplegado la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), para apoyar los esfuerzos de estabilización, promover el diálogo político y proteger a los civiles.

Conforme a lo anterior y según lo informado por el Secretario General, durante los años 2016 al 2020 se registraron 1108 casos de violencia sexual contra 07 hombres y 15 niños en la Misión MINUSMA²⁰. Lo anterior conforme al detalle por año:

²⁰ Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí

Tabla 10*Víctimas de VS en Mali*

AÑO	VICTIMAS				TOTAL CASOS
	HOMBRES	NIÑOS	MUJERES	NIÑAS	
2016	23 casos no detallados por genero				23
2017	.-	.-	17 casos no detallados por genero		16
2018	.-	.-	22 casos no detallados por genero		22
2019	01	.-	15	11	27
2020	06	15	21	489	1020
TOTAL					1108

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede observar, las víctimas de actos de violencia sexual masculina entre los años 2016 al 2020 corresponden a hombres y niños, que alcanzan un 1,8% de la totalidad de los abusos perpetrados en Mali.

En cuanto, al análisis del “factor victimarios”, se constató la presencia de autores de violencia sexual masculina como las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses como agente estatal y como agentes no estatales al Movimiento para la Salvación de Azawad, la Coordinadora de Movimientos de Azawad y hombres armados sin identificar, a su vez, otros grupos que cometieron violencia sexual son mencionados de maneral general como sigue:

Agentes no estatales:

- Grupo de autodefensa de Tuaregs Ingad y sus aliados.
- Civiles
- Consejo Superior para la unidad de Azawad (CSUA)

En cuanto al análisis del “factor cultural”, se pudo determinar que los actos de violencia estaban asociados a diferencias entre grupos étnicos minoritarios, las disputas territoriales y las agresiones en campamentos de refugiados que se da de la mano con la corriente migratoria existente en ese país.

En cuanto al análisis del “factor económico”, se determinó que se cometieron actos de violencia sexual en el contexto del terrorismo, secuestros con el propósito de la proliferación de armas y contrabando, esto agudizado por la escasez de recursos naturales y la pobreza generalizada.

En cuanto al análisis del “factor impunidad”, se evidenció que se debe por el temor a las represalias, el estigma, seguido por la situación de inseguridad en las áreas del norte y centro de Malí, lo que dificulta las labores de investigación sobre la violencia sexual relacionada con el conflicto, ya que el personal de mantenimiento de la paz, las fuerzas de seguridad nacionales y los trabajadores humanitarios siguen siendo amenazados por los grupos armados en esas zonas.

Cabe destacar que los sobrevivientes a estos actos de violencia sexual presentan pocas denuncias, debido a la desconfianza de las instituciones jurídicas y médicas, además del temor a las acciones que pudiesen tomar los autores de estos actos una vez que salen en libertad.

En cuanto al análisis del “factor operacional”, se determinó que los actos de violencia sexual son cometidos como táctica de guerra con el propósito del control territorial, lo que trae como consecuencia el temor en la población civil.

3.3.7 Sudan del Sur

El conflicto en Sudán del Sur ha sido una fuente de preocupación internacional desde su estallido, donde se refleja la complejidad y gravedad de la situación en este país conforme a los informes del Secretario General de las Naciones Unidas.

Producto de esto, la comunidad internacional ha tratado de mediar en el conflicto y ha promovido esfuerzos para alcanzar una solución pacífica, incluyendo acuerdos de paz y cese al fuego. Sin embargo, los desafíos persisten debido a la falta de confianza entre las partes, la continua violencia y la interferencia de actores externos.

Es así, que los informes del Secretario General de las Naciones Unidas han destacado la necesidad de una acción sostenida por parte de la comunidad internacional para lograr una paz duradera y garantizar la protección de la población afectada.

Conforme a lo anterior y según lo informado por el Secretario General de Naciones Unidas, durante los años 2016 al 2020 se registraron 1353 casos de VSRC en la Misión UNMISS²¹, destacando que existen 34 casos de violencia sexual contra hombres y 06 contra niños, por su parte, en el año 2018, solo existe una cifra general de 153 casos contra niños. Todo lo anterior, conforme al siguiente detalle por año:

Tabla 11

Víctimas de VS en Sudan del Sur

AÑO	VICTIMAS				TOTAL CASOS
	HOMBRES	NIÑOS	NIÑAS	MUJERES	
2016	577 casos no detallados por genero				577
2017	.-	.-	196 casos no detallados por genero		196
2018	10	153 casos no detallados por genero		.-	163
2019	19	6	66	133	224
2020	5	.-	46	142	193
TOTAL					1353

Fuente: Elaboración propia.

²¹ Misión de las Naciones Unidas en Sudan del Sur

Como se puede observar las víctimas de actos de violencia sexual masculina entre los años 2016 al 2020 corresponde a hombres y niños, alcanzando un 2,9% de la totalidad de los abusos perpetrados en Afganistán.

En cuanto, al análisis del “factor victimarios”, se ha podido constatar que no se dispone de un desglose detallado en cuanto a los autores específicos de los actos de violencia sexual masculina. No obstante, de manera generalizada, se mencionan los siguientes autores de estos actos:

1) Agentes Estatales:

- Fuerzas de Defensa del pueblo de Sudan del Sur.
- Servicio Nacional de Seguridad.
- Policía Nacional de Sudan del Sur.

2) Agentes no Estatales:

- Milicias Comunitarias
- Grupos de Defensa Civil
- Otros elementos armados

En cuanto al análisis del “factor cultural”, se ha constatado que se recurrió a la violencia sexual como estrategia con un trasfondo étnico, con el objetivo de transformar la demografía de la región, también por motivaciones políticas, corrientes migratorias y una cultura armamentista prolongada.

En cuanto al análisis del “factor económico”, se pudo constatar que durante los enfrentamientos la búsqueda y proliferación de armas aumentó la tasa de violencia sexual, así como también, el reclutamiento de niños para ser comercializados.

En cuanto al análisis del “factor impunidad”, se constató la debilidad del sistema de justicia en Mali que ha sido incapaz de enjuiciar a estos autores, optando

comúnmente por soluciones “amistosas” que implican que las víctimas contraigan matrimonio con sus agresores.

A su vez, se identifica que es probable que no se reporten todos los incidentes de violencia sexual debido a la dispersión del conflicto hacia áreas remotas y de difícil alcance, a su vez, el estigma, el temor a represalias, la escasez de servicios y la criminalización de las conductas homosexuales actúan como barreras para la presentación de estas denuncias.

En cuanto al análisis del “factor operacional”, se determinó que los actos de violencia sexual han sido perpetrados como táctica de guerra por las rivalidades étnicas antes mencionadas.

3.4 Circunstancias de los sucesos de violencia sexual masculina entre los años 2016 al 2020.

Para entender las circunstancias en que ocurren estos actos de VSRC, se pudo evidenciar que existen patrones en común en este tipo de actos (ver tabla 9), lo que permite “Describir las circunstancias en que se han producido los actos de violencia sexual masculina durante los conflictos donde se han ejecutado operaciones de paz” (Objetivo Específico N°3), como sigue:

En primer término, las circunstancias que permiten que sigan ocurriendo los actos de violencia masculina, están dadas por la inmunidad existente en este tipo de situaciones, la que es provocada principalmente por el miedo y estigma, factores que pasan a ser una barrera al momento de denunciar estos casos de violencia sexual y buscar justicia.

Otro punto importante que caracteriza esta impunidad es que las víctimas no denuncian estos actos por el miedo a represalias y a la vergüenza cultural, además,

pueden temer ser señaladas o castigadas por denunciar los delitos, especialmente si enfrentan discriminación o estigmatización en sus comunidades.

Las víctimas también manifiestan el difícil acceso al apoyo humanitario, sintiéndose desprotegidas y desconfiadas de sus instituciones, a su vez, en lo que respecta a los mecanismos de verificación de las Naciones Unidas, se evidencia que la situación de inseguridad en las zonas controladas por grupos armados dificulta la investigación de los hechos.

No deja de sorprender lo que acontece en Colombia, donde se evidencia que la inmunidad es un problema persistente que opaca el proceso al momento de resolver los casos de VSRC, esto ha sido reafirmado desde el año 2019 por la Comisión de la Verdad, organismo encargado del esclarecimiento de los patrones y causas explicativas del conflicto armado interno.

Este organismo durante el año 2019 manifestó que: “Un reclamo permanente de las víctimas es la ausencia de respuesta del Estado por los daños que han sufrido, la falta de esclarecimiento de las violaciones y la ausencia de procesos de auténtica rendición de cuentas de los perpetradores” (Comisión de la Verdad, 2020, pág. 7).

Otro aspecto que aporta a la baja cantidad de denuncias en este país, son los estereotipos de género, ya que el pensamiento de masculinidad está asociado con una demostración de poder, ósea, temer a que su hombría se vea en tela de juicio al momento de denunciar un abuso.

Lo anterior, queda reflejado en lo planteado por Gallego (2022), en su artículo sobre la violencia sexual contra hombres en el conflicto armado, donde define que:

Además de la vergüenza y el temor a la estigmatización, pesa el hecho de que la condición de víctima no parece compatible con la idea de masculinidad, especialmente en contextos como el colombiano, donde no

es bien visto que los hombres expresen o compartan sus emociones (Gallego, 2022; p. 2).

A su vez, y a pesar de la gran cantidad de víctimas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales (LGBTI), documentadas en Colombia entre los años 2018 al 2020 (115 víctimas), el mismo Gallego (2020) señala que:

Buena parte de los hombres que han sido víctimas de violencia sexual no lo son por pertenecer a la población LGBTI, como suele pensarse. De los cerca de 33.000 casos de violencia sexual que están registrados en la Unidad de Víctimas, 2.500 son hombres y 500, pertenecen a esta población (Gallelo, 2022; p. 3).

Conforme a lo anterior, es necesario recalcar lo definido por Villegas (2020), en cuanto a la invisibilidad de los casos de violencia sexual, donde hace mención que:

Algunas investigaciones han apuntado que la violencia sexual contra los hombres podría haber sido subestimada con frecuencia, y que no ha sido abordada adecuadamente desde una perspectiva de derechos humanos, instrumentos legales, asistencia médica y psicológica y cobertura en los medios de comunicación, entre otros ámbitos. A excepción de algunos casos especialmente mediáticos que han repercutido en la opinión pública internacional, como por ejemplo los abusos de tropas estadounidenses contra prisioneros en la cárcel de Abu Ghraib en Irak, muchos otros casos han quedado invisibilizados. (Villegas, 2020; p. 66).

Finalmente, en esta primera circunstancia se puede determinar que la impunidad se configura gracias a la presencia de otros factores también examinados en el presente estudio, dado que las repercusiones y/o consecuencias de cada uno de estos factores desencadenan que los actos de violencia sexual no sean reportados y se mantenga un cierto grado de impunidad, lo que se demuestra en la siguiente figura:

Figura 1

Relación de factores de análisis con la impunidad.



Fuente: Figura elaborada por el autor.

En segundo término, se constató que las circunstancias en que se ejecuta o justifica este tipo de violencia sexual masculina, están dadas en un ámbito operacional mediante el uso de esta violencia como una “táctica de guerra”, patrón de conducta común al momento de ejecutar estos actos, buscando aterrorizar y perseguir a la población, con ataques dirigidos deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático. Esta forma de operación, puede agravar de manera significativa las situaciones de conflicto armado y representar en algunos casos, un obstáculo para la restauración de la paz.

Lo anterior, ha sido reafirmado por las Naciones Unidas a través de su Secretario General, el cual menciona que “La violencia sexual siguió siendo utilizada como táctica de guerra, con actos de violación generalizados y estratégicos, entre ellos

violaciones colectivas, presuntamente cometidos por diversas partes en conflictos armados” (Naciones Unidas, 2017, p 17).

A su vez, conforme al análisis de los respectivos informes, se pudo comprobar que la violencia sexual utilizada como “táctica de guerra” fue empleada de distintas maneras, lo anterior, conforme a la siguiente figura:

Figura 2

Formas de Empleo de la Violencia Sexual como “Táctica Guerra”



Fuente: Elaborada por el autor.

Finalmente y para reafirmar lo anterior, se contempla lo establecido en la Resolución 1820 (Figura 3), la cual reconoce que en los conflictos armados, la población civil es la principal afectada, y destaca que las mujeres y las niñas sufren especialmente la violencia sexual, la cual es utilizada como una táctica de guerra.

Figura 3

Elementos de la Resolución 1820 de las Naciones Unidas



Fuente: campus.defensa.gob.es

En tercer término, en el ámbito cultural, las circunstancias están dadas por las diferencias étnicas y sectarias entre grupos armados, donde se ha observado que los actos de violencia sexual son dirigidos específicamente hacia grupos étnicos, comunidades indígenas o grupos religiosos, casos en que los perpetradores han utilizado la violencia sexual como una forma de castigo, humillación o control sobre un grupo en particular.

Así también, en determinadas situaciones se evidencia la intención estratégica de los agresores sexuales al seleccionar a sus víctimas dentro de grupos étnicos, religiosos, comunidades indígenas o políticos específicos, en línea con las divisiones surgidas en el conflicto o la crisis en general. En algunos casos, también se ha observado la promoción abierta de ideologías nacionalistas o extremistas por parte de los perpetradores.

En tales circunstancias, la violencia sexual relacionada con los conflictos se convierte en una expresión de odio étnico, incluso llegando a denominarse "depuración étnica", la cual suele ir acompañada de insultos basados en la identidad y la presunta afiliación de la víctima.

Asimismo, se ha observado en diversos entornos que las mujeres y las niñas rara vez denuncian la violencia sexual perpetrada por miembros de su propia comunidad durante tiempos de guerra, debido a lealtades y presiones políticas y étnicas generales.

Todo lo anterior, es evidenciado principalmente en Colombia, uno de los países analizados, donde la comisión de la verdad aborda el análisis de este tipo de circunstancias de manera permanente, esta organización declara dentro de sus definiciones que:

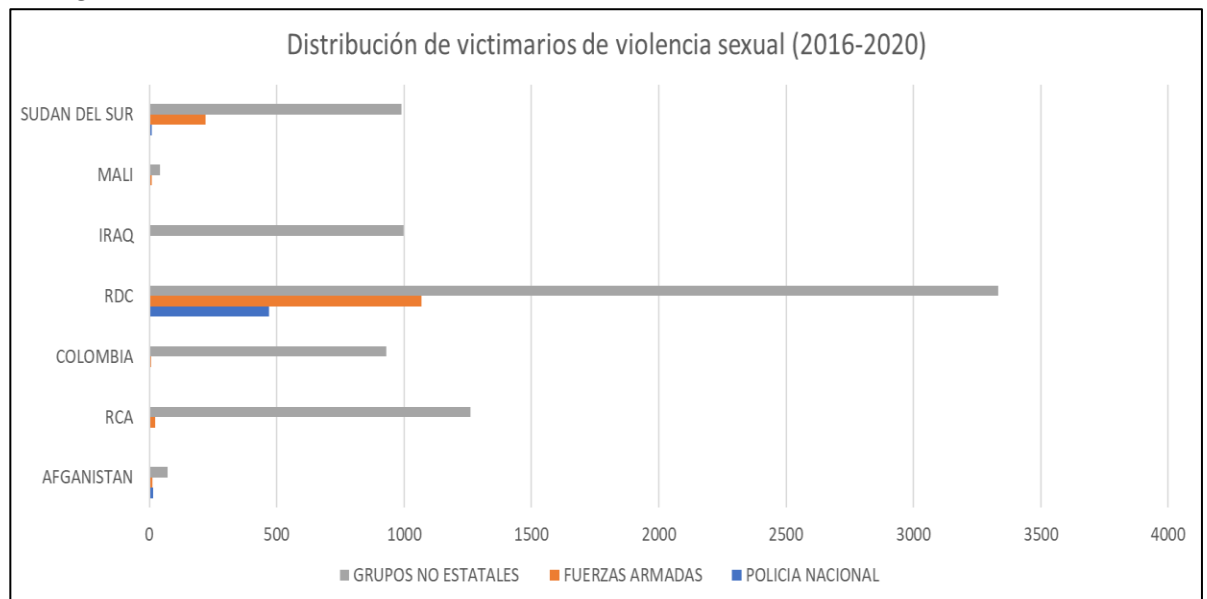
Los pueblos y comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom han sufrido una violencia histórica y se encuentran entre la población más afectada por el conflicto armado, padeciendo no solo violaciones a la vida e integridad individual de sus miembros, sino de sus derechos colectivos y culturales que afectaron su modo comunitario de vida e identidad, esta es una historia que el país no conoce y se constituye en un reto importante para el desarrollo del trabajo de la Comisión. De igual modo, visibilizamos las historias de resistencia de los pueblos étnicos frente a la violencia y su aporte a la construcción de paz y de nación. (Comisión de la verdad, 2020, enfoque étnico).

En cuarto término, en el ámbito de los victimarios, las circunstancias estarán dadas en su mayoría por agentes no estatales (siendo clasificadas en estos informes como

fuerzas paramilitares, grupos insurgentes, guerrillas, milicias étnicas, milicias religiosas y grupos criminales organizados). Son este tipo de grupos según el análisis de estos 7 países, los que se presentan como autores principales, existiendo un alto número de ellos, que realizan estos ataques como herramienta para ejercer su poder y dominio en la población civil, además de buscar causar una sensación de intimidación, lograr el control de las comunidades y efectuar castigos y/o represalias.

Conforme a lo anterior, y conforme al análisis de los respectivos informes del Secretario General de Naciones Unidas, en el siguiente grafico se comprueba la situación de cada país en cuanto al porcentaje de ataques atribuidos a agentes no estatales, así como también, a los agentes estatales sean estos Policías Locales o Fuerzas Armadas de los respectivos países:

Figura 4
Categoría de victimarios de VSRC



Fuente: Elaborada por el autor.

No deja de sorprender los ataques de violencia sexual que han ejecutado este tipo de grupos no estatales hacia los niños, lo que es un tema de preocupación en todo el mundo, esto ha sido evidenciado por el Instituto de Formación en OPAZ define que:

Los niños también son víctimas de abuso y violencia sexual en el conflicto y también pueden enfrentarse al trauma como testigos o perpetradores de violencia sexual siendo forzados a cometer una violación. La violación y otras formas de violencia sexual durante los conflictos armados están prohibidas por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. Dichos actos pueden constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, tortura y genocidio (Harvey J, Materiales de Capacitación Especializados para las Fuerzas Armadas de la ONU sobre Protección Infantil, p. 9).

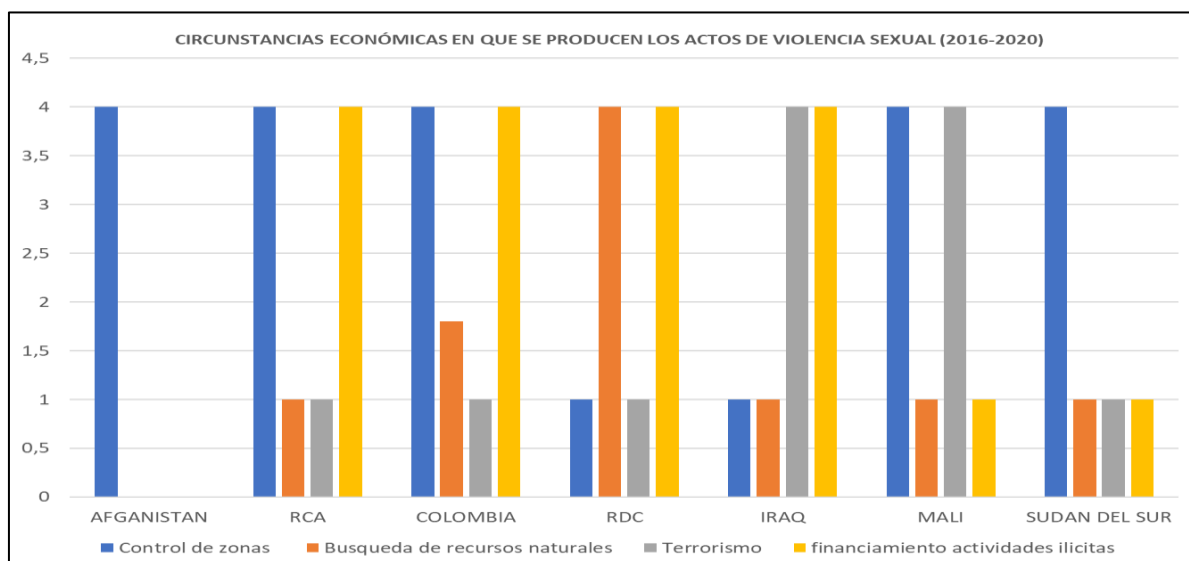
En último término, las circunstancias están dadas por las motivaciones económicas que tienen los victimarios para ejecutar este tipo de acciones, donde la violencia sexual también es ejercida para financiar actividades ilícitas y también para obtener el control de zonas ricas en recursos naturales para su explotación, lo que ha traído como consecuencia el desplazamiento forzado en la población, haciendo que sean más vulnerables a estos actos de violencia sexual.

Esta violencia con motivos económicos ha dado lugar a la expropiación de tierras, recursos e identidad, es así, que en la resolución 2331 del año 2016, el Consejo de Seguridad reconoció que la amenaza y el uso de la violencia sexual era una táctica utilizada en la economía sumergida de los conflictos y el terrorismo, que a menudo obligaba a la población a huir de territorios en disputa, lo que permitía a los agresores hacerse con el control de los activos que se habían quedado atrás.

A su vez, conforme al análisis de los respectivos informes, se pudo comprobar las circunstancias en que es empleada la violencia sexual por motivaciones económicas, fue ejecutada con distintos propósitos, donde los patrones se repiten durante todo el periodo analizado, lo anterior, conforme a la siguiente figura:

Figura 5

Patrones económicos en común de las circunstancias de la VSRC



Fuente: Elaboración propia.

Es así, que este análisis comparativo de cada uno de los 7 países analizados en base a los informes del Secretario General de Naciones Unidas sobre la violencia sexual en los conflictos armados, ha confirmado de manera concluyente todo lo previamente descrito, cuyos resultados se resumen conforme a la siguiente tabla de comparación:

Tabla 12

Análisis Comparativo de los Factores

PAÍS	FACTORES DE ANÁLISIS				
	Victimarios	Cultural	Económico	Impunidad	Operacional
AFGANISTÁN	- Policía Nacional de Fronteras Afgana - Policía Nacional Afgana - Fzas Nacionales de Defensa y Seg. Afgana ➤ Talibanes	- Prácticas “Bacha-Bazi”. - Prácticas culturales.	- Control de las zonas.	- Inestabilidad en la región. - Barreras para acceso a los servicios humanitarios. - Temor a represalias. - Desigualdad de género. - Acceso limitado a zonas controladas.	- No se evidenció que ejecuten actos de violencia sexual como tácticas de guerra.

PAÍS	FACTORES DE ANÁLISIS				
	Victimarios	Cultural	Económico	Impunidad	Operacional
REPUBLICA CENTRO AFRICANA	- Fzas Centroafricanas ➤ Elementos Ex Seleka ➤ Elementos Antibalaka ➤ Ejercito Resistencia del Señor	- Diferencias étnicas y sectarias. - Enfrentamiento de las comunidades. - Desplazamientos de la población.	- Lucha por la actividad económica local. - Actividad ilícita de armas.	- Infraestructura devastada por la guerra - Redes de transporte y comunicaciones deficientes - Tabúes culturales - Falta de conciencia sobre la gravedad del delito de violación.	- Táctica de guerra con el fin de lograr el temor en las comunidades.
COLOMBIA	➤ FARC-EP ➤ ELN	- Diferencias entre milicias por el control territorial. - Diferencias étnicas.	- Actividad económica ilegal. - Control de territorios.	- Dificil acceso a la justicia - Gran cantidad de comunidades indígenas - Zonas controladas por grupos armados.	- Táctica de guerra con el fin de lograr objetivos tácticos
IRAQ	➤ EIIL	- Diferencias étnicas - Diferencias religiosas - Búsqueda de economía	- Control de zonas ricas en recursos naturales. - Secuestros con fines económicos - Financ. de activ. ilícitas	- Dificil acceso a zonas por las operaciones en curso. - Estigmatización. - Desconfianza en el sistema judicial. - Temor a represalias.	- Tácticas de guerra con secuestros durante las operaciones ofensivas y también para obtener el control de zonas
MALI	- Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses ➤ Mov. para la Salvación de Azawad ➤ Coordinadora de Movimientos de Azawad	- Diferencias étnicas. - Corriente migratoria. - Búsqueda de economía. - Cultura terrorista.	- Financiar actos de terrorismo. - Secuestros para obtener recursos. - Control territorial - Proliferac. de armas	- Temor a las represalias - Estigmatización. - Situación de inseguridad (no se investiga). - Dificil acceso a servicios humanitarios. - Falta de confianza en las instituciones.	- Táctica de guerra para tener el control territorial

PAÍS	FACTORES DE ANÁLISIS				
	Victimarios	Cultural	Económico	Impunidad	Operacional
SUDAN DEL SUR	- No especificado	- Diferencias étnicas - Motivaciones políticas. - Cultura armamentista.	- Proliferac. de armas - Reclutamiento de niños	- Debilidad del sistema judicial. - Dispersión del conflicto hacia áreas remotas. - Temor a represalias - Escasez de servicios ayuda. - Criminalización de conductas homosexuales	- Táctica de guerra para aterrorizar y perseguir a ciertas poblaciones.

Fuente: Elaboración propia.

A modo de comprobar lo analizado anteriormente, a continuación se presenta un caso real que evidencia la presencia de los factores antes mencionados, pudiendo con ello ejemplificar las circunstancias en que ocurren estos actos de violencia sexual.

El caso dice relación con un hecho acontecido en Colombia durante el año 2020, donde 82 hombres fueron víctimas de violencia sexual, entre ellos Silverio (nombre de fantasía), el cual dio su testimonio a la Jurisdicción Especial para la paz:

“Yo quedé marcado para siempre”, dice hombre víctima de violencia sexual durante el conflicto armado”

Silverio no tiene duda de que su padre empezó a morir desde el momento mismo en que un grupo de hombres armados abusó sexualmente de él en un remoto caserío llamado Los Pozos del municipio de Plato, en el departamento colombiano de Magdalena.

La pesadilla de la familia de Silverio –padre e hijo y la entonces compañera de este último ocurrió hacia las siete de la noche del 20 de noviembre del año 2000.

Como no había energía eléctrica, los tres estaban jugando dominó con la luz de una vela en el corregimiento Los Pozos, que está ubicado a orillas del río Magdalena.

Perpetradores:

“Buenas”, dijeron los primeros seis tipos armados que aparecieron en la casa. Silverio, su padre y su mujer saludaron cordialmente, pero de inmediato los incómodos visitantes cargaron contra ellos con insultos y preguntas acusadoras (sic).

Los ilegales “preguntaron que si estábamos llenos, que si estábamos hartos de carne”, recordó Silverio, hoy de 48 años y padre de dos hijos. En realidad, el comentario tenía un propósito: notificarlos de que, en una finca de la zona, desconocidos estaban robando ganado.

¿Dónde tienen la carne? ¿O es que se van a hacer los bobos, hijueputas?, insistieron con agresividad los sujetos armados. (sic).

Víctima:

“Pueden buscar donde quieran, somos campesinos” (sic), contestó Silverio, asustado.

Perpetradores:

“Se está perdiendo el ganado de los Botero y ustedes se comen la carne y se tapan todo, recalcaron los bandoleros con tono autoritario.” (“Yo quedé marcado para siempre, dice hombre víctima de violencia sexual...”) (sic).

Víctima:

“Yo le pedí a Dios que me guardara”, agregó Silverio. “De pronto uno de los tipos le dijo a otro: ‘Zorra, ¿no tienes manteca por ahí?’ Entonces yo le dije: ‘respétame, yo soy un hombre’. Y me violó con sevicia, por humillar”, añadió. (sic)

Al papá de Silverio, mientras tanto, los criminales lo obligaron a hacer cosas imperdonables e impublicables.

De su mujer, en cambio, no tenía noticias en ese momento porque los delincuentes la habían separado de ellos. Al día siguiente apareció golpeada la pareja de Silverio. "Hicieron con ella lo que quisieron", (sic) comentó Silverio.

Un día después, la mujer abandonó el sector de Los Pozos. Su marido nunca volvió a saber de ella. Parece que se fue a vivir a Santa Marta. Sin pronunciar una sola palabra, ambos optaron por una separación definitiva. Nunca se dieron explicaciones. Después alguien dijo haberla visto en La Paz, Cesar.

En ese momento, las tres víctimas no denunciaron el caso, entre otras cosas, porque según Silverio los ilegales se habían hecho a todo el poder en Plato.

Pero ¿a qué ilegales se refiere Silverio? De acuerdo con su narración, por la época en que fueron abusados sexualmente, en Plato había guerrilleros y paramilitares. Es más, Silverio sostiene que en su momento oyó decir que muchas de las fechorías que ocurrieron en Plato fueron perpetradas conjuntamente por paramilitares y guerrilleros. "*Ellos eran los que mandaban*" (sic), enfatizó. (Jurisdicción Especial para la Paz, 2000, p. 1)

Fin del testimonio

Interpretación de los hechos:

En cuanto al factor cultural, se evidencia en los insultos y preguntas acusadoras hacia las víctimas, donde los perpetradores utilizan la violencia sexual como una forma de humillación y control sobre las personas afectadas, mostrando una mentalidad de dominación y superioridad.

Lo anterior, sugiere que la situación económica y los intereses relacionados con la propiedad de las víctimas y de sus recursos pueden ser un elemento motivador detrás de la violencia sexual.

En cuanto a los victimarios, se trata de un grupo de hombres armados que ejercen violencia física y verbal sobre las víctimas, que utilizan insultos y agresiones para intimidar y controlar a las personas, demostrando un comportamiento autoritario y violento.

La razón por la cual se llevó a cabo este tipo de operación se deriva de la presencia de tensiones y conflictos en la región y que según la narración de Silverio, se menciona que había una disputa entre guerrilleros y paramilitares en el área, donde estos grupos tenían influencia y poder sobre la comunidad. Es por esto, que el abuso sexual fue utilizado como una táctica de guerra en el contexto de estos conflictos, como una forma de ejercer control y mantener el dominio sobre la población local.

Es así, que finalmente todo decanta en el factor impunidad, que en este caso se produce por la presencia de grupos armados ilegales, tanto guerrilleros como paramilitares, que ejercían control y poder en la zona donde ocurrió el abuso sexual. Es por lo anterior, que las víctimas deciden no denunciar este tipo de actos, donde el poder y la influencia de estos grupos armados ilegales en la zona, provocan temor a represalias, lo que conlleva a que no se realizara ninguna acción legal o judicial.

3.5 Síntesis Capitular

El propósito del capítulo fue determinar cuáles son los casos informados por las Naciones Unidas respecto a los actos de violencia sexual hacia el género masculino en los conflictos armados donde se han ejecutado OPAZ. Es así, como en una primera instancia se realizó un análisis documental de los diferentes informes del Secretario General de Naciones Unidas entre el año 2016 y 2020 respecto a la VSRC,

analizando la información de los 7 países considerados, teniendo como factor de análisis los “casos confirmados” como violencia sexual.

Luego, al tener la cantidad de víctimas generales, el análisis decantó específicamente al género masculino, categoría que abarca a hombres y niños como fenómenos de estudio, lo que llevó a constatar que efectivamente existe un alto número de víctimas de esta categoría, evidenciando la grave situación en la que se encuentra este género en cuanto a la VSRC.

Conforme a todo lo anterior, también se concluyó preliminarmente que los países que presentan mayor cantidad de víctimas hombres son los siguientes (en orden descendente):

1. Colombia.
2. República Democrática del Congo.
3. Sudan del Sur.
4. Republica Centro Africana.
5. Mali.
6. Iraq.
7. Afganistán.

A su vez, los países que presentan mayor cantidad de víctimas niños, son los siguientes (en orden ascendente):

1. Colombia.
2. Afganistán.
3. Mali.
4. República Democrática del Congo.
5. Republica Centro Africana – Sudan del Sur.
6. Iraq.

Conforme a lo anterior, se constató que Colombia es el país que presenta la mayor cantidad de víctimas masculinas tanto en hombres como niños. Lo anterior, a pesar de los importantes avances logrados desde la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP como la aplicación de importantes disposiciones, estudios, conferencias, resoluciones, etc., que han incluido las medidas relativas a la igualdad de género, situación que sigue siendo desigual, lo que supone una dificultad para la consolidación de una paz inclusiva y sostenible en ese País.

En una segunda instancia, se realizó el análisis las circunstancias en que se han producido los actos de violencia sexual masculina durante los conflictos donde se han ejecutado OPAZ, tomando como herramienta de análisis los factores victimarios, culturales, económicos, impunidad y operacionales.

A su vez, se logró determinar el patrón común en cada uno de estos casos de VSRC, que es el factor “impunidad” y que arroja el motivo del por qué no existen la cantidad de denuncias necesarias en este tipo de violencias, lo que conlleva que exista una baja cantidad de condenas contra los autores que cometen este tipo de actos, siendo importante aumentar la tasa de condena de los autores de actos de violencia sexual ofreciendo oportunidades de atención médica y psicosocial, y ampliando estos servicios a zonas remotas y zonas de conflicto; debería concederse a las minorías étnicas y religiosas, los hombres que han sufrido violencia sexual, las mujeres y los niños asociados con grupos armados, las mujeres y los niños liberados después de haber sido secuestrados, casados a la fuerza, reducidos a la esclavitud o la trata por parte de grupos armados, y a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, reconociendo que las diferentes formas de violencia sexual pueden requerir respuestas diferentes.

Lo anterior, también fue evidenciado por el Secretario General de Naciones Unidas en el último informe de VSRC donde menciona que el clima de impunidad:

Generalmente está relacionado con el colapso del Estado; las consecuencias transfronterizas, como el desplazamiento o la trata de personas; o el incumplimiento de las disposiciones de un acuerdo de alto el fuego. El término también abarca la trata de personas con fines de violencia o explotación sexuales, cuando se comete en situaciones de conflicto (Naciones Unidas, 2021, p. 2)

Finalmente, es necesario señalar la importancia de asegurar la inclusión de mujeres y hombres en los mecanismos de vigilancia y control del alto el fuego, considerando las cuestiones de género. Además, se debe garantizar que los equipos de apoyo a la mediación cuenten con conocimientos especializados sobre género y violencia sexual en los conflictos.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Conclusiones

Las conclusiones obtenidas en la presente investigación serán presentadas mediante un recopilación y síntesis capitular, relacionando cada uno de estos con los objetivos específicos parciales de la investigación, dando respuesta a las preguntas específicas, y consecuente con ello al objetivo de la investigación.

Además de la síntesis capitular, se realizará una proposición de líneas de investigación que son producto de los vacíos que fueron identificados, esto gracias a los resultados obtenidos del análisis de la VRSC hacia el género masculino, en cuanto a su marco jurídico, hechos y circunstancias que permiten su ejecución.

Todo lo anterior, permitirá establecer futuras líneas de investigación con el propósito de establecer el desarrollo de medidas preventivas que permitan fortalecer el respeto irrestricto al derecho internacional por parte de los integrantes del Ejército de Chile.

Es así como en una primera instancia en el Capítulo I “Problema de Investigación”, se estableció la problematización del por qué sigue ocurriendo la violencia sexual, pero ahora hacia el género masculino durante un conflicto armado donde se han ejecutado OPAZ, aun existiendo una regulación que la previene y sanciona, la cual, efectivamente era necesario analizar para determinar los vacíos y lagunas hacia el género masculino y con esto lograr identificar la problemática en su conjunto.

Cabe resaltar, que la presente problemática, fue delegada como línea de investigación por el TCL. José Pablo Hinojosa, en su memoria titulada “La Protección del Sistema Internacional a la Mujer en el Conflicto Armado”, donde en sus proposiciones y conclusiones planteó que, “Es importante señalar que durante la investigación hubo muchos relatos de víctimas masculinas de violencia sexual por

parte de grupos armados, siendo esta una línea de investigación necesaria para identificar la problemática en su conjunto” (Hinojosa, 2020, p. 109).

Conforme a esto, el capítulo plantea el proceso metodológico empleado, donde el primer enfoque fue conocer los conceptos teóricos que fueron de utilidad de este investigador, tales como; Derecho Internacional, Conflictos Armados, Violencia Sexual y Operaciones de Paz.

Esto ha dado validez a la estructura desarrollada posteriormente, estableciendo de manera clara los límites temporales y espaciales de la investigación, cuyo proceso se basó en la evolución normativa de normas y documentos referidos a la VRSC, además de un análisis exhaustivo de los informes del SGNU que dan cuenta los actos de violencia sexual en los conflictos armados donde se han ejecutado las OPAZ.

Finalmente y gracias a la determinación de los objetivos específicos, como el análisis del marco regulatorio que establece la protección de personas de género masculino, revisión de los informes del SGNU antes mencionados, y finalmente la descripción de las circunstancias en que se han producido, permitió concluir las circunstancias principales en que han ocurrido este tipo de atrocidades en los conflictos armados.

En cuanto al capítulo II cuya pregunta específica es ***¿Cuál es el marco regulatorio que establece la protección de personas de género masculino ante la ocurrencia de hechos de violencia sexual en los conflictos donde se han ejecutado operaciones de paz?***, y cuyo propósito fue determinar cuál es este marco regulatorio, el trabajo se realizó mediante un enfoque metódico que abarcó análisis de los principios del Derecho Internacional Humanitario, estudios de legislación jurídica específicamente el Código Leibert, Convención de la Haya, el Convenio de Ginebra y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como resoluciones del CSNU y el Estatuto de Roma, los cuales fueron analizados bajo una metodología evolutiva, donde se exploró en detalle la protección que se otorga a las personas bajo un prisma de sin distinción de géneros.

Es así, que la respuesta a la pregunta específica de este capítulo, se responde con el resultado obtenido gracias al análisis del marco teórico, el cual refleja que efectivamente se reconoce la violencia sexual como un crimen, pero también que existe una evolución hacia la protección hacia la mujer, aunque la mayoría de las normas son neutras existe una percepción de falta de protección normativa del sistema internacional hacia las víctimas masculinas sean estas hombres o niños, situación que ha sido evidente por las sentencias de los tribunales Ad Hoc, donde se pudo observar que no se han registrado condenas por violencia sexual contra este género.

Lo anterior, dejó como primer hallazgo capitular, que la inclusión de la violencia sexual contra hombres y niños en la Resolución 1820 del CSNU en 2008, ha marcado un avance significativo, pero aún se necesita más trabajo en esta área, ya que recién con la aprobación de esta resolución se ha tomado en cuenta la VSRC contra el género masculino, todo esto, gracias a los debates y relatos de las distintas autoridades durante la convención. Esta resolución que se ha convertido en el instrumento principal de las Naciones Unidas en materia de violencia sexual, y que gracias a las disposiciones de esta, en cuanto a la elaboración de informes anuales, su Secretario General durante el año 2009 manifestó que:

La violencia sexual se ha utilizado contra civiles, en particular mujeres y niñas, en muchos conflictos a lo largo de la historia” y que “si bien las mujeres y las niñas son un objetivo específico y constituyen la mayoría de las víctimas de violencia sexual, existen testimonios de la utilización de la violencia sexual contra los hombres. El informe está redactado en términos neutros en lo que se refiere al género (Informe del SG del Consejo de Seguridad, párrs. 3 y 6).

En el Capítulo III, cuya segunda pregunta de investigación es ***¿Cuáles son casos informados por Naciones Unidas respecto a actos de violencia sexual hacia el género masculino en los conflictos donde se han ejecutado operaciones de paz?*** y la tercera es ***¿Bajo qué circunstancias se han producido los actos de violencia sexual masculina durante los conflictos donde se han ejecutado operaciones de paz?***, el trabajo se engloba mediante el enfoque metódico del análisis de los informes del SGNU en relación con este tipo de violencia, donde se abarcó un periodo de cinco años con casos que efectivamente fueron confirmados por las Naciones Unidas como actos de violencia sexual.

Conforme a lo anterior y en relación a la segunda pregunta de investigación, se constata que efectivamente existe presencia de un alto número de víctimas de violencia sexual de género masculino, lo que fue evidenciado en los 7 países analizados entre los años 2016 y 2020, datos que mostraron que a pesar de los esfuerzos realizados, el número de víctimas masculinas sigue siendo alarmantemente alto, y cuyo resultado resalta la figura de Colombia como el país con la mayor cantidad de víctimas masculinas, provocado por el conflicto que sigue latente en ese país sumado a la gran cantidad de miembros de milicias disidentes.

Esto, deja como segundo hallazgo capitular, que la violencia en Colombia no ha podido ser mitigada a pesar de los avances logrados desde la firma del Acuerdo de paz en el año 2016 entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, además de la aplicación de importantes disposiciones, estudios, conferencias, resoluciones, etc., que han incluido las medidas relativas a la igualdad de género, situación que sigue siendo desigual, lo que supone una dificultad para la consolidación de una paz inclusiva y sostenible en ese País.

En una segunda instancia en relación con la tercera pregunta de investigación, se ocupó la metodología de empleo de los factores de análisis como herramientas de apoyo a la investigación (victimarios, cultura, económico, impunidad, operacional).

Es así, que la respuesta a esta tercera pregunta, constata la presencia de un factor en común en los 7 países analizados, el cual es la “impunidad”, el que abarca a todos los factores antes mencionados y que es el motivo del por qué no existen la suficiente cantidad de denuncias en este tipo de violencias, lo que conlleva a su vez, a que exista una baja cantidad de condenas contra los autores que cometen este tipo de actos, surgiendo la necesidad de aumentar la tasa de condena y mejorar la atención médica y psicosocial para las víctimas.

Lo anterior, deja como tercer hallazgo capitular, que sigue existiendo una barrera económica para el acceso a la justicia, pues las víctimas y los testigos se ven a menudo obligados a pagar tasas desorbitadas y sobornos para acceder al sistema de justicia. También, la aplicación de marcos jurídicos de protección quedó estancada, en algunos casos debido a la oposición de los líderes tradicionales y religiosos, lo cual pone de manifiesto la necesidad de involucrar a un amplio grupo de personas en estas cuestiones.

Finalmente, la respuesta a la pregunta general en cuanto a ***¿Cuáles son las circunstancias principales que han permitido llevar a cabo los actos de violencia sexual masculina en los conflictos donde se han ejecutado operaciones de paz por parte de las Naciones Unidas?***, abarca tres aspectos principales:

Primero, efectivamente existe un marco regulatorio que brinda protección a las personas de género masculino víctimas de VSRC, sin embargo, esta regulación es poco evolutiva hacia el hombre, con cierto grado de inclinación hacia la mujer, esto a pesar de constatar que existe condición de neutralidad en muchos de ellos, la investigación demuestra que existe una percepción de falta de protección normativa del sistema internacional hacia las víctimas masculinas sean estas hombres o niños, situación que trae como consecuencia que este tipo de actos no sean denunciados en su totalidad y con el tiempo adecuado.

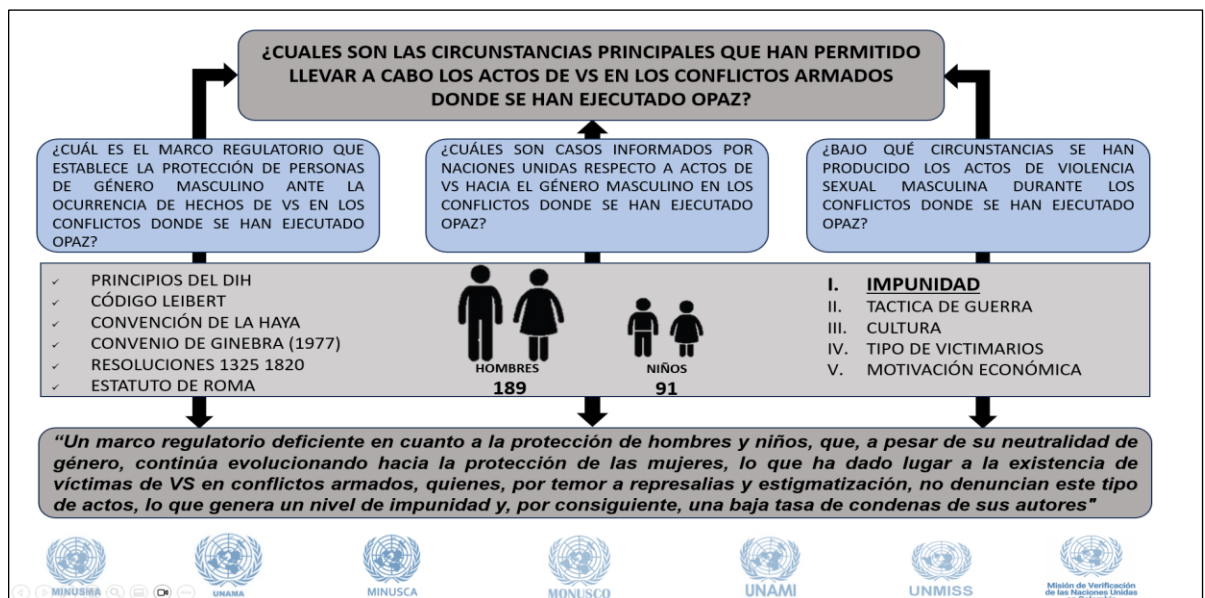
Segundo, las denuncias hacia los autores de este tipo de actos de VSRC hacia el género masculino no se ejecutan principalmente por el temor a la estigmatización, la desconfianza en el sistema judicial y el temor a represalias, que conlleva evidentemente a generar un grado de impunidad en este tipo de situaciones, evidenciado también por las sentencias de los tribunales Ad Hoc, donde se pudo observar que no se han registrado condenas por violencia sexual contra este género.

Tercero, de no mejorar las situaciones anteriormente nombradas, la cantidad de víctimas seguirá en aumento, debiendo garantizar a los mecanismos y equipos de vigilancia y control del alto el fuego tengan en cuenta las cuestiones de género e incluyan tanto a mujeres como a hombres entre sus miembros, asegurar que los equipos de apoyo a la mediación tengan conocimientos especializados sobre cuestiones de género y violencia sexual relacionada con los conflictos.

Todo lo anterior, se logró gracias a la metodología utilizada en base al orden secuencial de respuesta de las tres preguntas específicas, conforme se detalla en la siguiente figura:

Figura 6

Conclusiones específicas y generales de la Investigación.



Fuente: Elaboración propia

Proposiciones

Como punto de término de las conclusiones de esta investigación, se hace necesario incluir algunas proposiciones producto de los hallazgos evidenciados, pudiendo ampliarse o bien abrirse nuevas líneas de investigación en relación con personal del Ejército de Chile desplegado en OPAZ y también en el cumplimiento de tareas durante los EEC a nivel nacional como sigue:

Primero, como se ilustra en la Tabla 11 denominada “Análisis de los Factores Comparativos”, particularmente en la columna correspondiente a **victimarios**, se pudo verificar que, de los 7 países evaluados, en 3 de ellos se manifiesta la presencia de “Agentes Estatales”, específicamente **Fuerzas Armadas** de cada país. Ante este hecho, emerge la necesidad de indagar acerca de la preparación que poseen las tropas en relación con la prevención de actos de violencia sexual durante el cumplimiento de sus deberes en las Operaciones de Paz. Es imperativo conocer qué tipo de preparación proporcionan sus respectivos países y que grado de capacitación tienen en relación con los Derechos Humanos.

Segundo, conforme a la situación que enfrenta actualmente nuestro país en relación con los Estados de Excepción Constitucional, el Ejército de Chile ha desplegado personal de distintas unidades en la respectivas Macrozonas Norte y Sur, debiendo cumplir tareas como; el apoyo a las policías en relación con personas que crucen por pasos fronterizos no habilitados hacia el territorio nacional (norte), patrullajes y control en las vías de comunicación principales y aledaños (sur).

Por consiguiente, otra línea investigativa radicaría en dilucidar el grado de preparación que poseen las fuerzas del Ejército de Chile previo a su participación en un escenario de EEC, abordando áreas de Derechos Humanos, Violencia Sexual, Marco Legal, entre otras disciplinas relevantes. Esta perspectiva, propiciara el entendimiento de si dichos contenidos se encuentran estandarizados a nivel Institucional, en cuanto a horas de capacitación, unidades de aprendizajes y tipo de certificación que se somete el personal antes de su despliegue.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (ACNUR) (2018). ¿Qué es un conflicto armado según el Derecho Internacional Humanitario? Derechos y valores del ser humano. https://eacnur.org/blog/que-es-un-conflicto-armado-segun-el-derecho-internacional-humanitario-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/
- Amnistía Internacional (2002). La entrada en vigor del Estatuto de Roma, un gran paso para terminar con la impunidad de los peores crímenes. Servicio de noticias. <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/09/ior510062002es.pdf>
- Cervantes, D. (2017). La construcción del marco teórico en la investigación científica en Arteaga (Ed.), Investigación en Ciencias Militares. Claves metodológicas. (1ed., pp. 55-71). Centro de Estudios Estratégicos CEEAG.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008). ¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario? Documento de opinión. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>
- Decreto 68 de 1999. Modifica decreto N° 94, de 1996, que aprobó la Política nacional para la participación del Estado chileno en operaciones de mantenimiento de la paz y fija nuevo texto refundido. 14 de octubre de 1999.
- Ejército de Chile. (2011). MDO-90906 "Diccionario militar".
- Ejército de Chile. (2016). MDO-20902 "Operaciones de paz".
- Ejército de Chile. (2018). CAP-03042 "Cartilla procedimientos relacionados con acoso sexual y laboral en la institución".

- Ghali, B. (23 de junio de 1992). Un programa de paz [Informe]. Asamblea General del Consejo de Seguridad ONU.
- Graham R. (2006). Male Rape and the Careful Construction of the Male Victim. Social Legal Studies. <http://sls.sagepub.com/cgi/content/abstract/15/2/187>
- Gutiérrez-Solana A. (2020). La protección frente a la violencia sexual en conflictos armados. Instrumentos jurídicos internacionales y su aplicación. Dossier. Universidad del País Vasco. España. https://biblioteca.hegoa.ehu.eus/downloads/20990/%2Fsystem%2Fpdf%2F4306%2FDossier_Proteccion_violencia_sexual.pdf
- Hernández, A. (2000). El derecho de los conflictos armados no internacionales: una visión introductoria. Universidad de la Rioja, 77-94. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6302351.pdf>
- Hernández D. (2019). La violencia sexual asociada a los conflictos armados. Tesis de grado para optar al título de Abogada, Universidad de la Laguna. España. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/16418/La%20violencia%20sexual%20asociada%20a%20los%20conflictos%20armados..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. McGraw Hill / Interamericana.
- Hinojosa, J. (2020). La protección del sistema internacional a la mujer ante la violencia sexual en el conflicto armado [Tesis de grado para optar al título de oficial de Estado Mayor no publicada]. Academia de Guerra.
- Jiménez, X. (2012). Perspectivas de género en operaciones de paz de Naciones Unidas. https://cdn.peaceopstraining.org/course_promos/gender_perspectives/gender_perspectives_spanish.pdf

López, P. (2009). Principios fundamentales del derecho internacional humanitario. Revista de Marina. <https://revistamarina.cl/revistas/2009/3/lopez.pdf>

Ministerio de Defensa Nacional. (2010). DNC-02 “Diccionario militar conjunto”.

Ministerio de Defensa Nacional. (2017). Libro de la defensa nacional de Chile. <https://www.defensa.cl/media/LibroDefensa.pdf>

Ministerio de Defensa Nacional. (2018). DNC D-1 “Doctrina de operaciones de paz conjunta”.

Naciones Unidas (2022). Violencia sexual relacionada con los conflictos. <https://peacekeeping.un.org/es/conflict-related-sexual-violence>

Naciones Unidas (2020). Informe de 2020 del Secretario General sobre VSRC. <https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2021/04/report/conflict-related-sexual-violence-report-of-the-united-nations-secretary-general/SG-Report-2020editedsmall.pdf>

Naciones Unidas (2019). Informe de 2019 del Secretario General sobre VSRC. https://peacekeeping.un.org/sites/default/files/2019-report-of-the-secretary-general-on-crsv-spanish_0.pdf

Naciones Unidas (2018). Informe de 2018 del Secretario General sobre VSRC. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/083/28/PDF/N1808328.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas (2017). Informe de 2017 del Secretario General sobre VSRC. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/084/36/PDF/N1708436.pdf?OpenElement>

- Organización Mundial de la Salud. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: violencia sexual. <https://apps.who.int/iris/rest/bitstreams/460456/retrieve>
- Quintana, A. (2006). Metodología de la investigación científica cualitativa. Psicología: Tópicos de actualidad, 47-84. https://www.researchgate.net/publication/278784432_Metodologia_de_Investigacion_Cientifica_Cualitativa
- Red Cross (2022). Humanitarian debate: Law, policy, action. International review of the red cross. <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/reviews-pdf/2022-01/Non-State-armed-groups-International-Review-of-the-Red-Cross-No-915.pdf>
- Roldán, P. (2017). Derecho internacional. Economipedia.com. <https://economipedia.com/definiciones/derecho-internacional.html>
- Russell W. (2007). Sexual Violence Against Men and Boys. Forced Migration Review. https://www.academia.edu/50942138/Sexual_Violence_Against_Men_and_Boys
- Russell W. (2012). Care and support of male survivors of conflict-related sexual violence. <https://apo.org.au/sites/default/files/resource-files/2012-02/apo-nid27949.pdf>
- Scaramutti M. (2014). República Democrática del Congo: violencia sexual masculina como arma de guerra. Departamento África del IRI. Cátedra II de la asignatura Derecho Internacional Público. Universidad de la Plata, Argentina. https://www.iri.edu.ar/images/Documentos/trabajo_alumnos/scaramutti_2014.pdf
- Universidad del Norte. (2021, Julio 1). La violencia sexual contra los hombres durante conflictos armados: Violencia basada en el género [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=ffXSfUhbpR8&t=3678s>.

Zorrilla M. (2005). La Corte Penal Internacional ante el crimen de violencia sexual. Cuadernos Deusto de Derechos Humanos. <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho34.pdf>